No. Radicado 11EI2007332100000092180

Folios 1

DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

2017-02-22 02:26:21 pm

MINTRABAIO

1)

Fecha

Sede CENTRALES DT





7176001/201700

Favor hacer referencia a este número el der respueste

Planiila Nº

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2017

MEMORANDO

PARA

Doctor

MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA Coordinador Grupo de Archivo Sindical

MINISTERIO DEL TRABAJO Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.

Bogotá D.C.

DE

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO:

REMISIÓN CONSTANCIAS DE DEPOSITO ACTA QUE HACE PARTE DE LA

CONVENCION COLECTIVA.

Para los fines pertinentes envío Constancia de depósito del Depósito del Acta de Acuerdo que hace parte integral de la de la Convención Colectiva suscrita entre la empresa CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A. Sigla "CENTELSA" y la Organización Sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRÍA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR Sigla "SINTRAIME, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN CLUB CAMPRESTRES DE CALI y la empresa CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI.

Atentamente.

LUZ KARY MÉDINA CUESTA Inspectora de Trabajo

Anexo: Constancias Depósitos. Total:32 folios, incluido este.

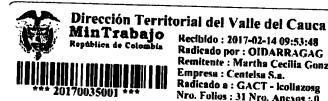
Transcriptor: Luz Kary M. Elaboro: Luz Kary M

C:\UserstimedinaciDocuments\userstimedinaciDocument\userstimedinaciDocuments\userstimedinaciDocument\userstimedinaciDocument\userstimedinaciDocume

Avenida 3 Norte Nº 23AN- 02 Cali, Colombia PBX: 5522010/12 dtvalle@mintrabajo.gov.co

con= 15111-31

Yumbo, febrero 14 de 2017



Recibido: 2017-02-14 09:53:48 Radicado por : OIDARRAGAG

Remitente: Martha Cecilia Gonzalez Mira Empresa : Centelsa S.a.

Radicado a : GACT - Icollazosg Nro. Folios : 31 Nro. Ancaos : 0

Señores MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORAL VALLE DEL CAUCA Cali

presente informamos ustedes que "CABLES DE **ENERGIA** а CENTELSA" y el **TELECOMUNICACIONES** S.A. **NACIONAL** SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME" SECCIONAL YUMBO, hacen depósito de la Acta de Acuerdo que hace parte integral de la Convención Colectiva que tendrá como vigencia 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero del año 2019, cuyo texto estamos anexando en original y dos (2) copias y así efectuamos el correspondiente deposito de ley ante el Ministerio de Trabajo.

Atentamente,

Cylarta suplente del Representanté Legal

Presidente SINTAIME

Yumbo, febrero 14 de 2017

Doctora **Giovanny Saavedra Lasso Directora Territorial MINISTERIO DE TRABAJO** Valle del Cauca E. S. D.

MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 31.983.726 de Cali - Valle actuando como cuarta suplente del Presidente de la empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA" con registro Mercantil Numero 890300431- 8 ubicada en la calle 10 Numero 38 - 43 y HAROLD TELLO VIDAL identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 16.262.553 de Palmira - Valle, en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA. METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME SECCIONAL YUMBO con Personería Jurídica No.1239 de Julio 26 de 1967, concurrimos al Ministerio de trabajo para hacer deposito de la XXIX Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de enero de 2.017 que habrá de regir las relaciones empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. entre la "CENTELSA" con registro Mercantil Numero 890300431 - 8 ubicada en la calle 10 Numero 38 – 43 Acopi - Yumbo y sus trabajadores, con vigencia del 1 de febrero de 2.017 hasta el 31 de enero de 2.019

CECILIA-GONZALEZ MIRA

ME SECCIONAL YUMBO HÁROLD TELLO VIDAL

XXIX CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

INDUSTRIA NACIONAL DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS CEAT GENERAL DE COLOMBIA S.A.

CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. - " CENTELSA".

Y

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME"

> PERSONERÍA JURÍDICA Nro. 1239 DE JULIO 26 DE 1967

Harkac &

En el Municipio de Yumbo, del Departamento del Valle del Cauca, siendo las 08:30 P.M. del día 27 de enero de 2017, se reunieron en las instalaciones de la empresa "CENTELSA", los representantes de la empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA" señores: DIEGO ZAFRA GERENA-Presidente de la compañía, Señora MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA -Vicepresidente de Recursos Humanos y los representantes del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÀNICA, METÀLICA, METALÙRGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETÀLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME" SECCIONAL YUMBO, señores HAROLD TELLO VIDAL- Presidente, JHON JAMES BELLO LONDOÑO - Tesorero, QUIRSON VALENCIA SINISTERRA - Secretario Deportes, Organización y Cultura, de Contratación Colectiva y Asuntos Jurídicos, con el objeto de hacer constar y consignar los acuerdos producidos y que para todo efecto legal, las partes han decidido elevarlos a CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

CAPITULOI

REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO COMO ÚNICO VOCERO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TRABAJADORES

La Empresa "CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A." "CENTELSA", reconocerá como único representante legal de sus trabajadores al Sindicato de Industria de la misma, con personería jurídica Nro. 1239 De Julio 26 de 1967 representado por su Junta Directiva, por la Comisión de Reclamos, Comité Fallador, como a la Federación y Confederación a que esté afiliado el Sindicato y sólo con éste celebrará convenios colectivos o individuales de orden económico, social y laboral, asesorados éstos por el representante o representantes de la Federación o Confederación a que esté afiliado el Sindicato, todo de acuerdo a lo que dispone la ley.

PARAGRAFO. La Empresa CENTELSA mantendrá y reconocerá únicamente doce (12) fueros Sindicales en total así: a los diez (10) miembros Directivos y los dos (2) principales de la Comisión de Reclamos para trabajadores de la Empresa a quienes la Asamblea General de Asociados o de Delegados asigne cargos directivos o comisiones estatutarias del Sindicato de Industria.

La Empresa reconocerá al Sindicato de Industria de acuerdo con los términos de la Ley. La Empresa acepta que producida la fusión o afiliación a otro Sindicato de Industria que acuerde la Asamblea de los Trabajadores de CENTELSA, continuará vigente la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 2. ALCANCES DE NORMAS Y DERECHOS DE LA PRESENTE CONVENCION

Las normas y derechos que se establezcan en la presente Convención Colectiva de Trabajo, prevalecerán sobre cualquier estipulación que en contrario se haga en los Contratos Individuales y/o Legislación Laboral y/o Reglamento de Trabajo, entendiéndose que se aplicarán aquellas normas de la ley o convencionales que más favorezcan los intereses de los trabajadores.

PARAGRAFO. En caso que la Empresa cambie de razón social o se produzca una enajenación de la misma o una sustitución de patronos, los trabajadores quedarán amparados por la Convención Colectiva vigente.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo, rige las relaciones entre la Empresa CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A - "CENTELSA" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la misma, en consecuencia ella se aplicará a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, a menos que el trabajador no sindicalizado renuncie por escrito con copia al Sindicato.

Los beneficios de ésta convención cubrirán a los Jubilados y Pensionados y los que se Jubilaren y Pensionaren posteriormente en lo relacionado con los siguientes artículos:

- 12) Beneficios especiales
- 26) Venta de Productos
- 30) Auxilio para anteojos
- 31) Servicio médico familiar
- 32) En el 50% que cancela la Empresa
- 39) Defunción de familiares literales a) y b)
- 40) Numeral 1º). Auxilio para educación de los hijos
- 41) Becas
- 43) Defunción de los Jubilados y Pensionados.

ARTICULO 4. MODALIDADES DE CONTRATOS DE TRABAJO

- a. Contratos de trabajo a término indefinido. Todos los contratos de trabajo individuales que la Empresa CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA" tenga celebrados con sus trabajadores y los que posteriormente se celebren durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrán el carácter de indefinido.
- b. Temporales y a término fijo.- La Empresa podrá ocupar personal temporal y/o contratar a término fijo a menos de ocho (8) meses hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el total de los trabajadores de la Compañía con contrato a término indefinido para labores habituales de: producción, mantenimiento, reemplazo por vacaciones, enfermedades, en uso de licencia o detención preventiva.

Además la Empresa podrá ocupar personal de contratistas independientes y/o trabajadores con contratos a término fijo para reparaciones locativas, demoliciones, construcción de edificios, montajes de maquinaria, vigilancia y aseo.

La Empresa exigirá de los contratistas independientes que ocupen personal para las labores antes mencionadas que se les paguen las prestaciones sociales legales, entre ellas la seguridad social, subsidio familiar y el de transporte, también para agencias o bolsas de empleo cuando están obligadas a ello.

Para dar por terminado los contratos a término fijo, la Empresa les dará aviso por escrito de treinta (30) días.

c. Copias de Contratos.- La Empresa continuará entregando copia del contrato al trabajador, dentro de los treinta (30) días de la fecha de ingreso.-

ARTICULO 5. ESTABILIDAD

7/4

M

- a. La Empresa no hará uso y en consecuencia quedarán sin vigencia el numeral 9° del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y el contenido del artículo 8° del ya mencionado Decreto 2351 de 1,965.-
- b. La Empresa acepta que no hará uso de lo estipulado en el Decreto 2352 de 1.965.-
- c. Cuando por alguna circunstancia cualquier trabajador o trabajadora estime necesario retirarse de la Empresa voluntariamente, lo hará saber por escrito al Departamento de Recursos Humanos y/o Gerencia de Planta con una anticipación de una (1) semana. Si no lo hace la Empresa queda facultada para descontar este valor del salario o de sus prestaciones sociales y entregará este valor al Sindicato.
- **d.** Con relación al numeral 4° del Artículo sesenta (60) del Código Sustantivo del Trabajo, se aclara que el trabajador podrá faltar hasta por tres (3) días.-
- e. Serán causales de despido, la detención preventiva o el arresto correccional del trabajador por más de cien (100) días, a menos que posteriormente sea absuelto.-

Si vencidos los cien (100) días el trabajador no se presenta a su sitio de trabajo, será motivo para la cancelación del contrato de trabajo.- En el caso de que la detención recaiga en cualquier Directivo Sindical por razones de orden político o sindicales, se amplía el tope a ciento cincuenta (150) días.- Los catorce (14) primeros días de la detención del trabajador, serán pagados por la Empresa al familiar más inmediato del trabajador.

- f. Los trabajadores de agencias o bolsas de empleo y los vinculados a la Empresa, con contrato a término fijo que laboren por ocho (8) meses continuos o discontinuos en las dependencias de la Empresa, entrarán a laborar a CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA" con contrato a término indefinido y sin período de prueba.
- g. La Empresa no podrá despedir ni desmejorar a ningún trabajador por la instalación de nueva maquinaria o tecnificación de sus líneas de producción. Si por efectos de la productividad de las nuevas máquinas instaladas llegase a sobrar personal, la Empresa lo reinstalará en otras secciones de la Planta sin desmejora de su categoría o de su salario.-
- h. Traslados de personal.- Si la Empresa traslada una sección con su personal fuera de las instalaciones de la Planta éstos trabajadores continuarán amparados por la convención colectiva vigente y por consiguiente les serán reconocidos todos los derechos sindicales legales y contractuales por la Empresa.-
- i. Vacante por muerte del trabajador. Cuando por alguna circunstancia fallezca un trabajador o trabajadora al servicio de la Empresa, ésta tendrá en cuenta a un familiar, preferiblemente un hijo o al cónyuge del trabajador fallecido para llenar la vacante. Así mismo cuando se pensione o jubile un trabajador.

ARTICULO 6. REINSTALACION EN EL EMPLEO

Al terminar el período de la incapacidad temporal la Empresa está obligada:



- A. A reinstalar a los trabajadores en los cargos que desempeñaban si recupera su capacidad de trabajo.- La existencia de una incapacidad parcial no será obstáculo para la reinstalación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñando el trabajo.
- B. A proporcionar a los trabajadores incapacitados parcialmente un trabajo compatible con sus aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal necesarios de acuerdo con prescripción médica. El sindicato y la empresa estudiarán cada caso para dar cumplimiento a ésta norma.-

ARTICULO 7. HOJAS DE VIDA

La Empresa no tendrá en cuenta, para los efectos legales, las llamadas de atención escrita, ni las sanciones disciplinarias que aparezcan en la hoja de vida del trabajador a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.- Las que se causen a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, durante su vigencia, serán anuladas cada doce (12) meses.

ARTÍCULO 8.- RESPETO A TODOS LOS TRABAJADORES.

El sindicato y la Empresa declaran que es norma común para las partes, que las relaciones entre los trabajadores y sus superiores estén fundadas sobre las bases del mutuo respeto y dentro de la cordialidad y tolerancia.-

ARTICULO 9. COMISIÓN DE RECLAMOS.

La Comisión de Reclamos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1. Estará integrada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes de los trabajadores designados por el Sindicato, con sus respectivos suplentes.-
- 2. Tendrá como funciones: recibir, analizar y resolver problemas colectivos o individuales de trabajo, tales como sanciones disciplinarias, despidos, interpretación de la Convención Colectiva, del Reglamento de Trabajo, o de la ley laboral, y en general todos aquellos problemas que se presenten entre la Empresa y trabajadores, todo con el ánimo de llegar a acuerdos equitativos y satisfactorios.
- 3. Si los problemas que atiende la Comisión de Reclamos fueren de considerable importancia, los representantes del Sindicato estarán asesorados por dos (2) miembros de la Junta directiva y/o representantes de la Federación o Confederación a que esté afiliado el Sindicato. La Empresa también podrá tener asesores.
- 4. Los dos (2) miembros principales de la Comisión de Reclamos gozarán de Fuero Sindical.
- 5. Para resolver los problemas que sean presentados por la Comisión de Reclamos, se dispondrá de un tiempo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la queja o reclamo.
- 6. Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de recibida la queja no se celebra la reunión o reuniones por renuencia de los representantes de la Empresa, el trabajador o

N

A STATE OF THE STA

trabajadora inculpados quedarán exentos de la falta que se les imputa.

- 7. Si no se lograre acuerdo entre los miembros de la Comisión de Reclamos, se convocará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes un Comité Fallador integrado por dos (2) representantes de la Empresa, uno de los cuales será el Gerente General o quien haga sus veces y dos (2) representantes del Sindicato, uno de los cuales será el Presidente o quien haga sus veces y el otro un miembro de la Junta Directiva, quienes tendrán las mismas funciones y atribuciones de la Comisión de Reclamos.
- 8. Este Comité Fallador dispondrá de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el reclamo o queja para fallar.
- 9. De los acuerdos y fallos de la Comisión de Reclamos y del Comité Fallador se suscribirán actas por los representantes de las partes, en la Comisión de Reclamos y del Comité Fallador, una vez concluida cada reunión.
- **10.** La Comisión de Reclamos y el Comité Fallador se reunirán una vez por semana, o antes extraordinariamente si las circunstancias así lo exigen y lo justifican.-

Estas reuniones se celebrarán en horas en que al menos uno de sus integrantes por parte del Sindicato esté laborando.

- 11. Los acuerdos y fallos de Comisión de Reclamos y el Comité Fallador serán de forzoso cumplimiento para las partes.- Sin embargo, el trabajador o trabajadores, el Sindicato o la Empresa, podrán recurrir a la Justicia Ordinaria para que se dirima el reclamo o conflicto, en caso de que el acuerdo de la Comisión de Reclamos o el Comité Fallador no los satisfaga.
- 12. La Empresa no descontará del salario de los(as) trabajadores(as) el valor del dominical cuando éstos sean suspendidos por faltas disciplinarias.
- 13. Antes de imponérsele alguna sanción que implique la suspensión de labores al trabajador o trabajadores la Empresa por intermedio del Vicepresidente de Recursos Humanos convocará a los integrantes de la Comisión de Reclamos como al inculpado para escuchar los cargos que contra el sindicado se imputen.

En esta reunión de Comisión de Reclamos se les recibirán los descargos al trabajador y se discutirá la sanción a imponerse.- Si se llega a un acuerdo el caso quedará resuelto, si no hay acuerdo en la Comisión de Reclamos se dejará constancia en el acta respectiva de las fórmulas de las partes y el caso pasará al Comité Fallador de que se habla en este artículo.-

- 14. Se aclara que al cobrarse una herramienta a un trabajador, se acepta una depreciación del cincuenta por ciento (50%) sobre el costo de reposición, o la opción de reponer la herramienta perdida por otra idéntica, siempre y cuando la Empresa le haya entregado la herramienta en inventario al trabajador.-
- PARAGRAFO 1.- Ningún trabajador podrá ser suspendido o retirado de la Empresa, sin aplicar antes los procedimientos anteriores, tampoco podrá en ningún caso imponer sanciones mayores a treinta (30) días.



PARAGRAFO 2.- Si transcurridos cinco (5) días hábiles la Empresa es renuente a integrar el Comité Fallador, el trabajador o trabajadores, quedarán exentos de la falta que se les imputa.

PARAGRAFO 3.- La sanción que se acuerde en el procedimiento de Comisión de Reclamos y/o Comité Fallador se hará efectiva al trabajador inculpado en el término de ocho (8) días después de haberse firmado el Acta respectiva, si no se hace en éste término, no tendrá ningún efecto la sanción.

ARTICULO 10. INGENIERIA INDUSTRIAL.

La Empresa no pondrá en práctica ni hará efectivos sistemas de Ingeniería Industrial en ninguna de sus modalidades si afectan la salud, los salarios o las condiciones de trabajo de los trabajadores.

PARAGRAFO. Se aclara que el actual sistema de toma de tiempo o movimientos tiene el fin de establecer la eficiencia de cada máquina y no ocasionará sanciones disciplinarias o despido de trabajadores.-

ARTICULO 11. COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En la Empresa funciona este Comité de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 9a, de 1979, el Decreto 614 de 1984 y Resoluciones 02013 de 1986 y 001016 de 1989, y 6398 de 1.991 y demás normas que con tal fin se establezcan, encargado de planear, organizar, ejecutar y evaluar todas las actividades de Medicina Preventiva, Medicina de Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.

La Empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo.

Este Comité está integrado por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por la Junta Directiva del Sindicato.

Este comité se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa aprobado por el Ministerio de Trabajo según Resolución 1838 de 2005, queda incorporado a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

La Empresa pagará a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del Sindicato, el tiempo de duración de la respectiva reunión cuando esta se realice fuera de la jornada de trabajo.

Cada vez que el reglamento interno de Higiene y Seguridad Industrial de la Compañía sea modificado o actualizado, se deberá entregar un (1) ejemplar de dicho reglamento a cada trabajador y Trescientos (300) al Sindicato.

W

ARTICULO 12. BENEFICIOS ESPECIALES.-

Los beneficios que la Empresa ha venido concediendo por costumbre a todos los trabajadores no serán recortados ni modificados y seguirán vigentes, ni se tendrán en cuenta para los efectos legales relacionados con los beneficios directos de la Convención.-

CAPITULO II

REGIMEN SINDICAL

ARTICULO 13. PACTOS COLECTIVOS.

La Empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. - "CENTELSA" no firmará pactos colectivos con los trabajadores permanentes en la Empresa ni con personas distintas al Sindicato de trabajadores.

ARTICULO 14. LIBERTAD SINDICAL.

La Empresa no obstaculizará la afiliación de los trabajadores al Sindicato.- En consecuencia, dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo y por lo tanto el personal al servicio de la Empresa queda en entera libertad de afiliarse o no al Sindicato.

ARTICULO 15. FUERO SINDICAL- TRASLADOS.

La Empresa dará cumplimiento a lo prescrito en los Artículos Nos.405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo, ampliando dicho fuero sindical en seis (6) meses adicionales.

PARAGRAFO.- Los trabajadores con fuero sindical no podrán ser despedidos o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni ser trasladados permanentemente a otros establecimientos o secciones de la misma Empresa, o a un municipio distinto sin justa causa previamente calificada por el Juez del Trabajo.-

ARTICULO 16. TRASLADOS DE PERSONAL.

La Empresa no podrá trasladar a ningún trabajador a desempeñar labores que lo ubiquen en un cargo inferior al que le corresponde al mismo, es decir, a labores diferentes a las que habitualmente desempeña el trabajador, si ello le cause perjuicio económico.

ARTICULO 17. DEDUCCIONES SINDICALES.

Con relación a los descuentos con destino al Sindicato, se acuerda lo siguiente:

- a. Semanalmente se descontará la cuota estatutaria ordinaria que tiene establecida el Sindicato para sus afiliados.
- b. Semanalmente descontará las cuotas de los deudores del Fondo de Previsión Social y ahorros, mediante planilla que presentará el Sindicato.
- c. Mediante comunicación escrita y con la firma del Presidente y el Tesorero del Sindicato,

la Empresa descontará a los afiliados al Sindicato las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.- También a otros trabajadores que expresamente lo autoricen.

- d. Mediante comunicación escrita y con la firma del Presidente y Tesorero del Sindicato, la Empresa descontará la suma de \$ 4.000.00 (Cuatro mil Pesos) semanales a cada uno de los trabajadores afiliados y hasta nuevo aviso para auxiliar los conflictos laborales internos y de otros sindicatos.- Estos dineros serán entregados en cheque cruzado o consignados a nombre de la organización sindical en el banco y la cuenta que el sindicato designe. El comprobante de dicha transacción será enviado por correo electrónico.
- e. De las primas Legales de servicios de Junio y Diciembre de cada año, la Empresa descontará y girará en cheque cruzado o consignados a nombre de la organización sindical en el banco y la cuenta que el sindicato designe. El comprobante de dicha transacción será enviado por correo electrónico, la suma de \$15.000.00 (Quince Mil Pesos) a cada trabajador sindicalizado.
- f. Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos Nos. 38 y 39 del Decreto 2351 de 1965, la Empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien directamente de la Convención Colectiva de Trabajo, aunque renuncien a esos beneficios, una suma igual a la que pagan los trabajadores sindicalizados.- Estos dineros también serán descontados, girados o consignados a nombre del Sindicato semanalmente.-

PARAGRAFO.- La Empresa acepta que tanto de las cuotas ordinarias, como de las extraordinarias y los descuentos por beneficio de Convención, entregará al Tesorero del Sindicato junto con los cheques respectivos, una relación en medio magnético en la que aparezcan los nombres de los trabajadores con sus respectivos descuentos.

ARTÍCULO 18.- AUXILIO PARA EL SINDICATO

La Empresa dará un auxilio al Sindicato, por una sola vez, durante los dos (2) años de vigencia de la Convención de Ocho Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$8`235.774) incrementando esta cifra con el IPC+1.5 del primer año por la vigencia de la convención colectiva de trabajo.

Así mismo, la Empresa dará al Sindicato un Auxilio mensual de Un millón Ciento Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Un pesos (\$1.175.881.00), incrementado con el IPC +1.5 para el primer año y el IPC +1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención.

ARTICULO 19. PERMISOS REMUNERADOS SINDICALES.

La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos sindicales y cooperativos remunerados:

a. Para Diligencias Sindicales.- Para diligencias sindicales de la Junta Directiva o de la Comisión de Reclamos del Sindicato que ésta designe, concederá hasta dieciocho (18) días mensuales. Ese tiempo podrá ampliarse para casos especiales previo acuerdo entre el Vicepresidente de Recursos Humanos y el Presidente del Sindicato.

De igual manera la Empresa concederá permiso remunerado por una (1) semana completa, cada seis (6) meses a los dos (2) integrantes del Comité de Vivienda del Sindicato para que efectúen las diligencias y visitas domiciliarias del caso.-

A A

Así mismo la Empresa dará permiso sindical remunerado a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y de la Comisión de Reclamos, con el objeto de que puedan asistir cada ocho (8) días a las reuniones de Junta Directiva. Igualmente los Directivos que laboren en turno ordinario cobrarán su jornada completa.

Además la Empresa concederá un permiso permanente remunerado rotatorio cada seis (6) meses para un miembro de la Junta Directiva del Sindicato que ésta designe.

- b. Para Comisión Preparatoria del Pliego.- Ciento veinte (120) días antes del Período legal de denuncia de la presente convención Colectiva, la Empresa concederá ciento veinte (120) horas mensuales de permiso sindical remunerado para una Comisión de tres (3) miembros del Sindicato, que elaborarán el Pliego de Peticiones. Además la Empresa dará una suma de Doscientos Mil Ochocientos Ochenta y Cinco pesos (\$200.885.00) mensuales para esta Comisión, incrementado esta suma con el IPC +1.5 para el primer año y el IPC +1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- c. Para Congresos.- Concederá permiso anual remunerado a cada uno de los delegados por el tiempo de duración del Congreso, Asambleas, plenums, conferencias locales, regionales, o nacionales de las entidades federales o confederales a que esté afiliado el Sindicato.- El número de delegados será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8°.del Decreto 2655 de 1.954.- Los permisos para Congresos incluido el de Cooperativas se ceñirán también por esta norma incluyendo el tiempo de los viajes de ida y regreso si éstos se efectúan fuera de la ciudad de Cali.- Estos permisos se amplían a un (1) día antes y un (1) día después cuando los eventos se realicen fuera de Cali.- Un (1) día después cuando se realice en Cali y coincida éste con el día de la Clausura.-

Para la Asamblea anual de la Cooperativa a la que estén afiliados la mayoría de los trabajadores de la Empresa se darán cuatro (4) permisos remunerados de Un (1) día para cada uno de los delegados.

- d. Educación Sindical.- Concederá hasta un total de cien (100) días al año; para que socios del Sindicato asistan a cursos de capacitación sindical o de cooperativismo, locales, regionales o nacionales, en cada caso, con un máximo de dos (2) participantes a la vez.-Concederá además un permiso remunerado al año para cursos internacionales por el tiempo respectivo.-
- e. Para Federación o Confederación.- Concederá permiso a un Directivo del Sindicato que resulte elegido miembro del Comité Ejecutivo o de la Junta Nacional de la Federación o Confederación a que está afiliado el Sindicato, por seis (6) días, hábiles al mes.- Este permiso será solicitado con ocho (8) horas hábiles de anticipación por el Presidente o el Secretario General de la respectiva Federación o Confederación, mediante comunicación escrita.
- f. Permisos para Asamblea General del Sindicato.- La Empresa continuará facilitando los permisos necesarios dentro de sus posibilidades a los socios del Sindicato, cuando la Junta Directiva programe reunirse en Asamblea General.- El Sindicato hará las Asambleas los Sábados, los Domingos o días festivos, salvo caso muy especial que por urgencia o naturaleza exija reunirse en Asamblea en días distintos.
- g. Permisos Internos.- La Empresa, previa autorización escrita del Jefe inmediato, dará libre acceso a uno de los Directivos del Sindicato para trasladarse a cualquier Dependencia de



la Compañía, cuando por algún motivo se originen reclamos de cualquier trabajador plenamente justificados.-

PARAGRAFO 1. Los trabajadores que disfruten de los anteriores permisos recibirán el salario promedio, liquidado sobre los últimos seis (6) meses, y en ningún caso interrumpirán el contrato individual de trabajo, para todos los efectos legales.

PARAGRAFO 2. Los trabajadores que sean designados para asistir a congresos, asambleas, conferencias, plenums o seminarios sindicales o cooperativos, recibirán de la Empresa un Auxilio de Ciento Cuarenta y Un Mil Ciento Siete pesos Mcte (\$141.107.00) por cada participante, cuando se trate de reuniones en Cali; a los trabajadores que sean designados para asistir a eventos sindicales o cooperativos nacionales, la Empresa los auxiliará a cada uno con el valor del pasaje de ida y regreso en avión turismo y les dará un viático de Cuatrocientos Veintisiete mil Quinientos Noventa y Cuatro pesos Mcte (\$427.594.00) y al trabajador que sea designado para asistir a reuniones sindicales fuera del Territorio Colombiano, la Empresa lo auxiliará con la suma de Dos Mil Cincuenta y Seis dólares (US\$2.056.00). Estas sumas se incrementarán con el IPC +1.5 para el primer año y el IPC +1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención.

PARAGRAFO 3. Para todos los anteriores permisos, la Empresa los concederá mediante solicitud escrita firmada por el Presidente del Sindicato, o el Gerente de la Cooperativa o su Secretario según el caso. La elección de los delegados o participantes se hará en Asamblea General o reunión de Directiva o del Consejo de Administración, del Sindicato o de la Cooperativa, respectivamente. Todos los anteriores permisos serán para participantes y delegados a reuniones convocadas por la Federación o Confederación, a las cuales esté afiliado el Sindicato y de la Cooperativa a la que estén afiliados la mayoría de los trabajadores de la Empresa.

NOTA: Para que los delegados puedan asistir libremente a los eventos convocados por las diferentes Federaciones o Confederaciones mientras el Sindicato permanezca independiente, se conceden al año los siguientes permisos:

Cali hasta cuatro (4); fuera de Cali seis (6) y fuera de Colombia uno (1) si lo hubiere.

ARTICULO 20. AUXILIO AL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL SINDICATO

La Empresa auxiliará al Fondo de Previsión Social del Sindicato, con la suma de Siete Millones Seiscientos Tres mil Seiscientos Treinta y Nueve pesos Mcte (\$7'603.639.00) incrementado con el IPC +1.5 para el primer año y el IPC +1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención.- En el caso de que los trabajadores de la Empresa funden una Cooperativa con su respectiva personería jurídica, éste Fondo será trasladado a dicha cooperativa.

ARTICULO 21. PERMISOS VARIOS

a. Para Tomar Alimentos. La Empresa continuará concediendo gratuitamente los Quince (15) minutos para la alimentación del personal que almuerza en el sitio de trabajo, en los casos de turnos, en la forma acostumbrada, en las máquinas de trabajo continuo. Los demás trabajadores que puedan bajar al Casino así lo harán. Así mismo los trabajadores que laboren turno ordinario la Empresa les pagarán quince (15) minutos de la media hora que tienen para almorzar.

of the state of th

La Empresa se compromete, así como lo ha hecho en las plantas 1, 2 y 3, a acondicionar sitios cerrados destinados a la toma de alimentos para el personal que laborará en Plantas similares que la Empresa construya en el futuro.

- b. Pago de Servicios en Seguridad Social: Los permisos para las consultas, controles y citas médicas, exámenes de laboratorio, tomas de ayudas diagnósticas, rehabilitaciones y terapias enviadas por los médicos tratantes de la EPS, ARL o IPS adscritas respectivamente, se pagará tres (3) horas, mediante la presentación de la Certificación respectiva de las entidades antes mencionadas, dónde se estipule la hora en que se ha realizado la actividad correspondiente.
- c. Permisos para Adquisición de Vivienda. La Empresa concederá permisos remunerados hasta por Tres (3) días en el año a los trabajadores cuando se trate de realizar las gestiones necesarias para la adquisición de vivienda, así: Un (1) día para efectuar trámites de compraventa; Un (1) día para trámites de firma de escrituras y oficina de Registro y Un (1) día para trasladarse a la vivienda adquirida.
- d. Auxilio y Licencia Matrimonial. La Empresa concederá permiso remunerado con el salario ordinario completo a todo trabajador a su servicio que contraiga matrimonio por un término de Seis (6) días y además pagará un auxilio de Trescientos Cincuenta mil pesos Mcte. (\$350.000.00), por cada año de vigencia de esta convención.

Permiso para Calamidad Doméstica. La Empresa concederá permiso hasta por Seis (6) días para atender Calamidad Doméstica del trabajador, pero solamente se pagará de la siguiente manera:

- 1. Para atender grave enfermedad en la Ciudad de Cali se pagará un (1) día.
- 2. Para atender grave enfermedad de un familiar fuera de la Ciudad de Cali en el Departamento del Valle, se pagarán dos (2) días.
- 3. Para atender grave enfermedad de un familiar fuera del Departamento del Valle, se pagarán cuatro (4) días.
- 4. Para atender defunción de un familiar en el territorio nacional, la empresa aplicará la ley 1280 del 05 de enero de 2009- "Licencia por Luto ", adicionada al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos: Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil , una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

Para el reconocimiento y pago de esta prestación el trabajador deberá comprobar ante la Vicepresidencia de Recursos Humanos de la Empresa la Calamidad Doméstica.

ARTICULO 22. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, la Empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, una suma igual a la equivalente de los diez (10) primeros días de aumento de salario. Este dinero se girará en cheque cruzado o consignará a nombre de la organización sindical en el banco y la cuenta que el sindicato designe. El comprobante de dicha transacción será enviado por correo electrónico.

CAPITULO III

PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO 23. RECARGO EN JORNADA DE TRABAJO

- a. Los trabajadores que laboran en tercer turno, o sea de las 10:00 P.M. a las 6:00 A.M. y que sean llamados por el respectivo Jefe de Sección para laborar de 6:00 P.M. a las 10:00 P.M. Estas (4) horas tendrán recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor de la jornada ordinaria.
- **b.** Recargo en jornada ordinaria nocturna, de 6:00 P.M. a 10:00 P.M. un recargo del sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el valor de la jornada ordinaria al personal que labora en segundo turno y de las 6:00 P.M. a las 10:00 P.M..
- c. Recargo en jornada ordinaria nocturna de 10:00 P.M. a 6:00 A.M. un recargo del setenta por ciento (70%) sobre el valor de la jornada ordinaria a los trabajadores que laboren en el tercer turno de las 10:00 P.M. a las 6:00 A.M.
- d. Los trabajadores que laboren horas extras diurnas de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. Recibirán un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico ordinario.

ARTICULO 24. RECARGO POR TRABAJO EN DOMINGOS O DIAS FERIADOS

El trabajo en días domingos o días de fiesta legal se remunerarán con un cien por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador, por haber laborado la semana completa. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado, sólo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el artículo antes mencionado.

El trabajador que labore en días de descanso obligatorio tendrá derecho a un descanso compensatorio remunerado, sin perjuicios de la retribución en dinero previsto anteriormente.

Ejemplo: La Empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. - "CENTELSA" reconocerá y pagará a los trabajadores que laboren los días domingos o días de fiesta legal y cuyo descanso compensatorio lo conceda la Empresa en cualquiera de los días laborables de la semana, el equivalente a nueve (9) días de salario por semana. Así mismo, cuando en días domingos, o días de fiesta legal se haya de laborar en jornada nocturna de 6:00 P.M. a 10:00 P.M. fuera del recargo dominical o días de fiesta legal arriba establecidos, se aplicará el recargo del sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el valor de la jornada ordinaria, al personal que labora de 2:00 P.M. a 10:00 P.M. y en lo que corresponda de las 6:00 P.M. a las 10:00 P.M..

De igual forma a los trabajadores que en día domingo o días de fiesta legal comiencen a laborar a las 10:00 P.M. se les pagará de la siguiente manera:

De las 10:00 P.M. a las 12 de la noche con un recargo del setenta por ciento (70%) además del recargo dominical o días de fiesta legal arriba establecido; y de las 12 de la noche a las 6:00 A.M. del Lunes respectivo, con el sólo recargo del setenta por ciento (70%). En esta forma se acuerda la nueva aplicación de los literales b) y c) del artículo 23 de la presente

Jy)

convención, sobre los recargos que ellos tratan para el trabajo en días domingos o días de fiesta legal y en consecuencia se entiende que tales recargos no se aplicarán para el tercer turno del día sábado o sea, de las 10:00 P.M. a las 6:00 A.M. del domingo que se pagará de la siguiente forma:

De las 10:00 P.M. a las 12 de la noche un recargo del setenta por ciento (70%) y de las 12 de la noche a las 6:00 A.M. del día domingo con un recargo del cien por ciento (100%).

Los trabajadores que laboren tercer turno durante la semana recibirán el recargo del setenta por ciento (70%) pactado en la Convención para estos turnos.

ARTICULO 25. TRABAJO DE HORAS EXTRAS.

Las horas extras que sean necesarias para dar cumplimiento a los programas de producción y mantenimiento, serán solicitadas por la Empresa con anticipación razonable dentro de lo posible.- El trabajador las trabajará voluntariamente.- La indisponibilidad del trabajador, para prestar esta colaboración, no será considerada como falta de cooperación o motivo de demérito.

PARAGRAFO 1. Cuando la Empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. - "CENTELSA" necesite los servicios de los trabajadores, después de la jornada de trabajo, lo comunicará a más tardar a las 4.00 P.M.

PARAGRAFO 2. La Empresa y el Sindicato dejan expresa constancia que para todos los efectos de ley los factores que constituyen salario, únicamente serán los siguientes: salario básico diario, recargo en jornada de trabajo, recargo por trabajo en domingos o días feriados y trabajo de horas extras (Artículos 23, 24 y 25 de la Convención Colectiva de Trabajo actual).

ARTICULO 26. VENTA DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA AL PERSONAL

La Empresa continuará vendiendo a sus trabajadores, cuando éstos lo soliciten por escrito, los productos de su fabricación a los precios brutos de la lista de precios vigente a la fecha, con un descuento del cincuenta por ciento (50%).

Cuando las circunstancias del mercado lo permitan, el área Comercial de la Compañía podrá otorgar un descuento superior.

Así mismo, cuando se trate de compras que efectúe exclusivamente el trabajador de la Compañía por un valor de cincuenta mil pesos en adelante, lo podrá cancelar previo acuerdo con la Oficina de Recursos Humanos para los descuentos por nómina de rigor, en un plazo de seis (6) meses.

PARAGRAFO. Será sancionado con despido el trabajador que haga mal uso del beneficio anterior, una vez que se compruebe ante la Comisión respectiva.-

ARTICULO 27. SUMINISTRO DE ROPA, CALZADO Y TOALLAS

La Empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.-"CENTELSA" suministrará vestido (pantalón y camisa) y zapatos para el personal masculino y vestido y zapatos para el personal femenino más toallas a todo el personal, en la siguiente forma:



- a. Los trabajadores de la Sección de TREFILADO siete (7) pantalones, siete (7) camisas y cinco (5) pares de zapatos para el año.
- b. Para los trabajadores de la Sección de PLASTICO y MANTENIMIENTO, cinco (5) pantalones, cinco (5) camisas, y tres (3) pares de zapatos en el año.
- c. Para los trabajadores de la Sección CABLEADO, seis (6) pantalones, seis (6) camisas y tres (3) pares de zapatos en el año.
- d. Para el resto del personal, cuatro (4) pantalones, cuatro (4) camisas y tres (3) pares de zapatos en el año.
- e. Para el personal femenino de planta, cinco (5) vestidos y cuatro (4) pares de zapatos en el año.
- f. Dos (2) toallas para cada uno de los trabajadores y trabajadoras en el año.
- g. Para el personal que labore en el CASINO así: personal femenino seis (6) vestidos, seis (6) delantales, seis (6) gorros, cuatro (4) pares de zapatos y dos (2) toallas una vez al año. Personal masculino seis (6) pantalones, seis (6) camisas, seis (6) gorros, seis (6) delantales, cuatro (4) pares de zapatos y dos (2) toallas una vez al año. Estas prendas serán de uso obligatorio y los respectivos trabajadores (as) deberán cambiarlas diariamente con el respectivo distintivo.
- h. Dos (2) gorras de uso obligatorio para los operarios que las soliciten.
- PARAGRAFO 1. Estas prendas serán de buena calidad.- En su escogencia intervendrá un directivo del Sindicato y se darán a todo el personal sin tener en cuenta el salario que devengue.
- **PARAGRAFO 2**. En la eventualidad de que cualquier trabajador, por causas imprevistas de trabajo, estime necesario solicitar prendas adicionales, las solicitará ante la Oficina de Recursos Humanos quien previa comprobación y justificación de tal necesidad, atenderá la entrega.
- PARAGRAFO 3. Las prendas se entenderán para uso exclusivo de labores en la fábrica, y se entregarán a más tardar el 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 28. TIEMPO NO DESCONTABLE PARA PRIMA SEMESTRAL

La Empresa no deducirá de la prima semestral que reciba el trabajador ninguna suma, cuando la pérdida de tiempo haya sido causada por enfermedad del trabajador debidamente comprobada a través de la incapacidad expedida por la EPS y/o ARL.

ARTICULO 29. SERVICIOS MEDICOS- EXAMENES DE CONTROL PERIODICO-PREOCUPACIONALES Y POST- OCUPACIONALES

La Empresa pagará en su totalidad los exámenes preocupacionales y de control periódico para la conservación de la salud de sus trabajadores todo de acuerdo con el artículo 3° del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Compañía y según los lineamientos que trace el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de que habla el artículo

My Ju

11 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Todos los exámenes y vacunaciones se harán en la empresa salvo fuerza mayor. Los trabajadores que sin justa causa no se presenten en las fechas y horas señaladas perderán el derecho a este beneficio.

ARTICULO 30. AUXILIO PARA COMPRA DE ANTEOJOS

La Empresa reconocerá la suma de Doscientos Veintidós Mil Quinientos Dos pesos Mcte (\$222.502.00) incrementando esta suma con el IPC+1.5 para el primer año y el IPC+1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención, para el pago de anteojos que le sean formulados a los trabajadores por el médico de la Entidad Promotora de Salud- EPS o de la Empresa, por una sola vez al año.

ARTICULO 31. SERVICIO MEDICO FAMILIAR

La Empresa continuará prestando los servicios de un médico en materia de consultas de Medicina General y Especialista para la atención de los siguientes familiares de los trabajadores:

Esposa o Esposo del trabajador o trabajadora; compañero o Compañera del trabajador o trabajadora; padres legítimos o naturales que dependan económicamente del trabajador, hijos legítimos, legitimados o naturales reconocidos que dependan económicamente del trabajador o trabajadora. Todos los anteriores familiares del trabajador o trabajadora, para que disfruten de este servicio, deberán estar debidamente inscritos ante la Empresa.

ARTICULO 32. HOSPITALIZACION E INTERVENCIONES QUIRURGICAS

La Empresa auxiliará a sus trabajadores o trabajadoras para cubrir el costo total de la intervención quirúrgica de los familiares descritos en el artículo anterior. Se exceptúa de este beneficio lo que se denomina pequeña cirugía, como por ejemplo: la sacada de una uña, pequeña sutura, "superficiales", etc.

La empresa cancelará el cien por ciento (100 %) del costo total de los exámenes de laboratorio y Ayudas diagnósticas especializadas, enviadas al trabajador por los médicos tratantes, posterior al agotamiento de los trámites ante la respectiva EPS, ARL y/o a la urgencia requerida. Será de cargo del trabajador el cincuenta por ciento (50%), del valor de los servicios antes mencionados.

PARAGRAFO 1. Para gozar de estos beneficios y en todos los casos el trabajador o trabajadora deberán inscribir oportunamente a estos familiares en la Oficina de Recursos Humanos de la Empresa mediante comunicación escrita, cuando considere que están a su cargo, explicando ampliamente las razones.

La Empresa se reserva el derecho de verificar estas razones para aceptarlas o negarlas teniendo en cuenta todas las circunstancias que justifiquen o no el goce de estos beneficios. El trabajador deberá actualizar el registro desde el propio momento en que cambian las circunstancias y cualquier información falsa será sancionada.

Queda establecido que el espíritu de este beneficio es el de favorecer al trabajador de la Empresa, que por circunstancias especiales, aunque tenga otros familiares, estos no



puedan atender económicamente a los padres del trabajador en su totalidad.

Quedan exceptuadas de ésta prestación los casos de prematernidad, maternidad y postmaternidad, hijos menores de un (1) año y mayores de dieciocho (18), salvo que los hijos mayores de 18 estudien en un centro docente y que dependan económicamente del trabajador o trabajadora.

La Empresa cancelará el cien por ciento (100%) de los valores por la prestación de servicios médicos familiares, de Hospitalización, Intervenciones Quirúrgicas, servicios de Rayos X, Exámenes de Laboratorio, Exámenes Clínicos, y Oftalmología.

Será del cargo del trabajador el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios antes mencionados, dinero que podrá ser cancelado por el trabajador a la Empresa o descontado de su salario de común acuerdo con la Oficina de Recursos Humanos.

PARAGRAFO 2. Se exceptúan de estos beneficios especiales los familiares de los trabajadores que estén amparados por una EPS y los servicios de Odontología.

ARTICULO 33. CONSECUCION DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

El Sindicato de común acuerdo con la Empresa, abrirá una cuenta corriente en una de las Farmacias de la Ciudad, con el fin de que los trabajadores puedan obtener los medicamentos necesarios para los familiares registrados en la Empresa, según la presente convención y mediante prescripción médica y con previa autorización de la Empresa para la entrega. La Empresa pagará directamente a la Farmacia, previa presentación de las facturas correspondientes, pero el importe de ésta será cubierto por el trabajador o trabajadora mediante descuento semanal de una cuota mínima del dos por ciento (2%) semanal sobre saldos hasta por un máximo de diez (10) meses para la cancelación de cada factura.

ARTICULO 34. SERVICIO Y HORARIO DE ENFERMERIA Y PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa seguirá suministrando el servicio de botiquín para los casos de emergencia y Primeros Auxilios, en el sentido de que mantendrá en la Enfermería los servicios de la Enfermera permanente en el horario diurno de lunes a sábado. Si por alguna circunstancia resultare un trabajador gravemente enfermo o accidentado y la urgencia y el caso no permite esperar la llegada de la Ambulancia del Seguro, para el transporte del trabajador, la Empresa autoriza dicho transporte por su cuenta. Además, la Empresa dispondrá de una camilla para estos casos.

ARTICULO 35. PAGO DE INCAPACIDADES

La incapacidad señalada por los médicos de la EPS en caso de enfermedad común, se pagará así:

- a. Por un (1) día se pagará el cincuenta por ciento (50%) pero no dará ocasión a la pérdida del dominical.
- b. De dos (2) días y hasta un (1) año se pagará con los salarios básicos completos, con la obligación por parte del trabajador de autorizar a la Empresa para el cobro y recibo de los

JW

De la companya della companya della companya de la companya della companya della

valores que por este concepto deba pagar la EPS.

c. El trabajador programado en turno ordinario que sea incapacitado por la EPS cobrará el equivalente a turno ordinario, o sea lunes a jueves nueve horas y media (9,30) y viernes nueve horas y cuarenta y cinco minutos (9,45). Tampoco se le cancelarán más de cincuenta y seis (56) horas por semana en caso de incapacidad. Pero si las horas realmente trabajadas superan las cincuenta y seis (56) horas éstas se considerarán como tiempo extra.

PARAGRAFO 1º- La incapacidad decretada por la ARL, se cancelarán de acuerdo a lo establecido por el sistema general de riesgos laborales.

ARTICULO 36. PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

La Empresa, concederá a todos sus trabajadores, préstamos por calamidad doméstica sin intereses, de acuerdo a la necesidad del trabajador entendiéndose por calamidad doméstica los siguientes casos:

- a. Enfermedad o muerte de las siguientes personas que dependan del trabajador: Padres, Hijos, Esposa o Compañera, Esposo o Compañero, y Hermanos.
- b. Gastos especiales que le sobrevengan al trabajador en aspecto de salud.
- c. Desastres accidentales en su vivienda.
- d. Gastos imprevistos durante el año lectivo en la educación de sus hijos.

ARTICULO 37. AUXILIO EN CASO DE T.B.C.

En los casos de T.B.C. Pulmonar <u>la EPS</u>, atenderá al trabajador de acuerdo con su reglamentación respectiva. En todo caso la Empresa se obliga para con el trabajador a suministrarle los servicios médicos farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios, en lo que <u>la EPS</u> no cubre y hasta por un término de veinticuatro (24) meses, y además pagará al trabajador los salarios completos que éste devengue al momento de iniciar su tratamiento hasta por el mismo tiempo, con la obligación por parte del trabajador de autorizar a la Empresa para el cobro y recibo de los valores que por éste concepto deba pagar la EPS

ARTICULO 38. AUXILIO DE MATERNIDAD

La Empresa reconocerá y pagará directamente por cada nacimiento y en forma exclusiva, un auxilio por maternidad de las trabajadoras, de la esposa o compañera de los trabajadores (en ningún caso ambas) que éstos hayan inscrito o inscriban legalmente en la Empresa, el valor de trescientos cincuenta mil pesos Mcte (\$350.000,oo) por cada año de vigencia de esta Convención. El pago se efectuará directamente a la trabajadora, esposa o compañera del trabajador. El trabajador tendrá un día (1) de permiso remunerado.

ARTICULO 39. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES

La Empresa pagará un auxilio al trabajador o trabajadora por muerte de los familiares, de Ochocientos Sesenta mil Ciento Noventa y Ocho pesos Mcte (\$860.198.00), incrementado esta suma con el IPC +1.5 para el primer año y el IPC +1.5 para el segundo año de vigencia



de esta Convención; este auxilio por cada fallecimiento que ocurra, comprobado en los siguientes casos:

- a. Muerte de la esposa o esposo, del trabajador o trabajadora.
- b. La muerte del compañero o compañera del trabajador o trabajadora que aparezca registrada en la Empresa.
- c. La muerte de los padres legítimos, o naturales que dependan económicamente del trabajador o trabajadora que estén registrados en la Empresa.
- d. La muerte de los hijos legítimos, legitimados o naturales reconocidos que dependan económicamente del trabajador o trabajadora y que estén registrados en la Empresa. Este auxilio se pagará dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de haber sido comprobado. En el caso de que el padre o madre fallecidos tuvieran más de un (1) hijo al servicio de la Empresa el auxilio de defunción aquí previsto se pagará a un solo trabajador.

ARTICULO 40. **AUXILIO PARA EDUCACION**

Hijos de Trabajadores.

- 1. La Empresa pagará un auxilio para educación a cada uno de los hijos de los trabajadores en la siguiente forma:
- a. Los que estudien primaria recibirán la suma de Setenta y Seis mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos Mcte (\$76.968.00), anuales incrementando esta cuantía con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- b. Los que estudien secundaria recibirán la suma de Ochenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Seis pesos Mcte (\$89.796.00) anuales incrementando esta cuantía con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- c. Los que estudien en Universidad recibirán el valor de la matrícula semestral por hijo del trabajador v la suma de Ciento Noventa mil Trescientos Diecisiete pesos Mcte (\$190.317.00) anuales incrementando esta cuantía con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- d. Para quienes adelantan estudios en carreras intermedias en Colegios o Institutos debidamente aprobados, recibirán el ciento por ciento (100%) de la matrícula semestral y la suma de Ciento Sesenta y Cuatro mil Setecientos Ochenta y Siete pesos Mcte (\$164.787.00) anuales incrementando esta cuantía con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.

Trabajadores

- 2. Cada uno de los trabajadores que estudien recibirán de la Empresa los siguientes auxilios educacionales:
- a. Diez (10) becas para estudios en primaria que recibirán la suma de Cuarenta mil Veinticinco pesos Mcte (\$40.025.00) mensuales incrementando esta cuantía con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- b. Quince (15) becas para estudios secundarios que recibirán la suma de Sesenta y Seis mil Quinientos Veinticinco pesos Mcte (\$66.525.00) mensuales incrementando esta suma con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- c. Trece (13) Becas para estudios en Universidad que recibirán matrícula semestral y la suma de Cincuenta y Ocho mil Ochocientos Noventa y Cinco pesos Mcte (\$58.895.00) mensuales incrementando esta suma con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- d. Quince (15) becas para quienes adelantan estudios en carreras intermedias en colegios o institutos debidamente aprobados, quienes recibirán matrícula semestral y la suma de Sesenta mil Doscientos Noventa y Dos pesos Mcte (\$60.292) mensuales incrementando esta suma con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- PARAGRAFO 1. A los trabajadores que estudien, la Empresa de acuerdo a sus posibilidades, les facilitará laborar en turnos que les permitan asistir a clases hasta terminar sus estudios.
- PARAGRAFO 2. Los beneficiarios de estas becas solo perderán el derecho si fuere reprobado en dos (2) o más materias, excepto en los casos de enfermedad.

Si terminada la relación laboral con la Empresa, él o su hijo o sus hijos beneficiarios, podrán disfrutar de la beca o auxilio hasta terminar el curso respectivo. El beneficiario deberá presentar a la Empresa, la libreta de asistencia del establecimiento en donde él o sus hijos cursen estudios durante el año lectivo. Quedan incluidas todo tipo de modalidades de estudios.

Para otorgar las becas antes mencionadas, la Empresa y el Sindicato acordarán el reglamento respectivo.

ARTICULO 41. BECAS

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa pagará las siguientes becas:

Treinta y cinco (35) becas por valor de Doscientos Cuarenta y Tres mil Seis pesos Mcte



(\$ 243.006.00) cada una incrementando esta cuantía con el IPC+1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el primer año y el IPC + 1.5 o 4% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención, por los diez (10) meses del año escolar, para secundaria, destinada a los hijos de los trabajadores.

Para otorgar estas becas, la Empresa y el Sindicato, acordarán el reglamento respectivo.

ARTICULO 42. AUXILIO PARA DEPORTES

La Empresa fomentará toda clase de deportes populares y facilitará los implementos para su práctica.

El Comité de Deportes estará integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) trabajadores nombrados por el Sindicato, quienes vigilarán la buena marcha de éste.-

La Empresa auxiliará al Comité de Deportes con la suma de Tres Millones de pesos Mcte (\$3'000.000.00) mensuales incrementando esta suma con el IPC+1.5 para el primer año y el IPC + 1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención. Este Comité podrá contratar transporte para recreación y deporte dentro del presupuesto ya anotado.

ARTICULO 43. AUXILIO DE DEFUNCION DE TRABAJADORES

Cuando ocurra la muerte de un trabajador o trabajadora de la Empresa, jubilado o pensionado, ésta auxiliará a los familiares, por una sola vez, con la suma de Un millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil Trescientos Cincuenta y Ocho pesos Mcte (\$1.444.358.00) mensuales incrementando esta suma en el IPC+1.5 para el primer año y el IPC+1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención.

Este auxilio se entregará a la esposa o compañera debidamente inscrita en la Empresa o en su defecto al familiar más cercano.

ARTICULO 44. SUMINISTRO DE GASEOSAS

La Empresa suministrará gratuitamente gaseosas y té frío, a todo su personal por medio de dispensadores que se ubicarán en las respectivas Plantas. A cada uno de los trabajadores se les suministrará cada año con la dotación, un (1) vaso con tapa de quinientos mililitros (500 ml) para tomar las bebidas respectivas.

Los trabajadores harán buen uso de los dispensadores y los vasos.

ARTICULO 45. ABSTENCION DE LABORES PESADAS PARA MUJERES

La Empresa se abstendrá de ocupar el personal femenino en labores pesadas.

ARTICULO 46. TOLERANCIA EN LOS RETARDOS POR LLUVIAS. CASOS FORTUITOS.

La Empresa concederá a su personal de trabajadores una tolerancia de cincuenta (50) minutos de retardo en la hora de entrada al trabajo al año calendario, acumulables, no se tendrá en cuenta el retardo por llegada tarde de los transportadores.

Ju

ARTICULO 47. CASINO

La empresa continuará administrando el Casino y suministrando almuerzo y comida de lunes a sábado, comprometiéndose la empresa a velar por la buena calidad de la comida. A cada trabajador se le descontará por nómina la suma de Cien pesos (\$100.00) fijos mensuales.

Los trabajadores que durante la semana laboren tercer turno, o sea de 10:00 P.M. a 6:00.A.M., recibirán cada uno por cada turno realizado el valor de Cinco mil Noventa y un pesos (\$5.091.00) incrementando esta cuantía en IPC+1.5 para el primer año y el IPC+1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención, como auxilio de alimentación mientras la Empresa no preste directamente este servicio. La empresa suministrará el servicio de casino a los trabajadores que laboren domingos y feriados en primer y segundo turno.

PARAGRAFO 1. REFRIGERIO.

La Empresa suministrará un refrigerio al personal que no sea avisado antes de las 4.00 P.M. para trabajar tiempo extra y que deba quedarse hasta las 10.00 P.M.

ARTICULO 48. CAFE CON LECHE. BENEFICIO

La Empresa suministrará a todo su personal una taza de café con leche a las 8.00 A.M. y a las 3.00 P.M.

La empresa colocará puntos de café en las plantas y máquinas dispensadoras de alimentos.

ARTICULO 49. NOTIFICACION DE ENTRADA AL PERSONAL EN VACACIONES

La Empresa comunicará por escrito a sus trabajadores o trabajadoras que salgan a disfrutar de vacaciones, o sean suspendidos, el turno y la fecha de entrada nuevamente a sus labores.-

ARTICULO 50. REAJUSTE DE SALARIOS POR VACACIONES ANTICIPADAS

Cuando la Empresa por conveniencia propia determine conceder vacaciones colectivas y para el efecto anticipe estas vacaciones a determinado personal, se reajustará la base del salario que sirvió para anticipar vacaciones a dicho personal que al cumplir el período legal del servicio esté devengando mayor salario de aquel que devengaba al momento de disfrutarlas.

ARTICULO 51. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES Y LIQUIDACION DE VACACIONES PROPORCIONALES

La Empresa pagará una prima extralegal de vacaciones, correspondiente a Treinta (30) días de salario básico, durante la vigencia de la Convención Colectiva a cada uno de sus trabajadores en el momento en que éstos salgan a disfrutarlas.

Cuando el disfrute de las vacaciones sea parcial se pagará proporcionalmente.



- a.- Aquellos trabajadores que laboren turnos ordinarios nocturnos se les liquidarán las vacaciones teniendo en cuenta el recargo del setenta por ciento (70%) acordado para estos turnos.
- b.- La Empresa liquidará y pagará a los trabajadores que se retiren de su servicio o sean despedidos, las vacaciones proporcionales al tiempo de trabajo, sin deducirle las pérdidas de tiempo causadas por enfermedad o grave calamidad doméstica en el hogar, debidamente comprobado, con la excepción de las infecto contagiosas; se entiende que su pago se efectuará por períodos iguales o superiores a seis (6) meses.

ARTICULO 52. CAPACITACION TECNICA

La Empresa por razón de la adquisición de la maquinaria moderna y el gran desarrollo de la misma, capacitará y tecnificará al personal respectivo, para el manejo y mantenimiento adecuado de las mismas.-

PARAGRAFO. Para el cumplimiento del artículo anterior la Empresa destinará de su presupuesto las partidas que considere necesarias para la capacitación de su personal.

ARTICULO 53. SERVICIO DE TRANSPORTE.

La Empresa prestará los servicios de transporte que tiene establecidos en el sentido que recogerá y llevará a su personal de trabajadores a sus respectivos barrios.

La Comisión de Reclamos hará los estudios para cubrir dicha necesidad.

La Empresa continuará pagando el subsidio de transporte al personal que lo está recibiendo, con el fin de que el trabajador no tenga gastos adicionales para cumplir con la asistencia al trabajo. El tope será el fijado por la Ley. Los trabajadores que en la actualidad viven fuera de Cali y mientras vivan allí, recibirán un auxilio de gastos de transporte igual al valor del pasaje de ida y regreso que tenga el transporte a Yumbo por cada día laborado.

ARTICULO 54. CONDECORACION DE TRABAJADORES POR ANTIGUEDAD

La Empresa continuará distinguiendo a sus trabajadores la antigüedad en la siguiente forma:

5 años	\$267.248 y placa de plata
10 años	\$448.972 y placa de oro
15 años	\$615.734 y un anillo de oro de buena calidad
20 años	\$1`449.539 y un lapicero
25 años	\$1`800.165 y un reloj
30 años	\$1`894.237 y una placa conmemorativa
35 años	\$2`008.093 y una placa conmemorativa
40 años	\$3`187.988 y una placa conmemorativa
45 años	\$4`326.556 y una placa conmemorativa

Estas sumas se incrementarán con el IPC+1.5 para el primer año y el IPC+1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención.

arthac

PARAGRAFO. La Empresa entregará este auxilio en el día y mes al trabajador cuando éste cumpla con lo estipulado en el artículo antes mencionado.

ARTICULO 55. BONIFICACION POR JUBILACION - PENSION DE VEJEZ E INVALIDEZ.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa dará una bonificación de Siete millones Cincuenta y Cinco mil Doscientos Setenta y Siete pesos Mcte (\$7`055.277.00) a los trabajadores que sean jubilados por parte de la Empresa o la pensión de vejez concedida por la Entidad correspondiente del sistema de Seguridad Social en el régimen de Pensión, extendiéndose esta bonificación a los trabajadores que se les conceda la pensión por invalidez siempre y cuando el respectivo trabajador haya laborado no menos de diez (10) años dentro de la Empresa, esta cuantía se incrementará con el IPC+1.5 para el primer año y el IPC+1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención.

ARTICULO 56. PRIMA EXTRA DE NAVIDAD Y ANTIGÜEDAD

Dentro de los primeros veinte (20) días del mes de Noviembre de cada año, la Empresa pagará a todos sus trabajadores una prima extra de Navidad en la siguiente forma:

- a.- A los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa (6) seis meses a un (1) año, diecinueve (19) días de salario.
- b.- A los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa (1) un Año (1) Un día a (2) Dos años, veintisiete (27) días de salario.
- c.- A los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa de (2) Dos años (1) Un día a (3) Tres años, veintinueve (29) días de salario.
- d.- A los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa de (3) Tres años (1) Un día a (4) Cuatro años, treinta y dos (32) días de salario.
- e.- A los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa de (4) Cuatro años (1) Un día a (5) Cinco años, Treinta y Tres (33) días de salario.
- f.- A los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa de (5) Cinco años (1) Un día a (10) Diez años, Treinta y Tres (33) días de base, más (1) Un día por cada año de servicio.
- g.- A los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa de (10) Diez años (1) Un día en adelante (33) Treinta y tres días como base, más dos (2) días por cada año de servicio.
- h.- El máximo de días que se dará por concepto de esta prima por cualquier tiempo trabajado, será de (80) Ochenta días.

Es de la esencia de este acuerdo que este tope no podrá ser modificado para ampliarlo en ninguna de las futuras convenciones que se firmen.

Los valores de la presente prima se pagarán con el salario básico que el trabajador esté devengando en el momento de su reconocimiento.

Para gozar de este beneficio será requisito indispensable que el trabajador se encuentre al



servicio de la Empresa en el momento de su pago.

ARTICULO 57. SUBSIDIO FAMILIAR

La Empresa delegará en el Sindicato la representación a que tiene derecho ante la Asamblea de la Caja de Compensación Familiar a la que esté afiliada.

Igualmente, la Empresa y el Sindicato estudiarán el cambio de afiliación de Caja de Compensación Familiar, cuando las circunstancias así lo aconsejen para prestar un mejor servicio a los trabajadores.

ARTICULO 58. SERVICIOS

La Empresa continuará su política de dotar la fábrica de todos los servicios de sanitarios y guardarropas.

ARTICULO 59. LIQUIDACION DE CESANTIAS

Para el efecto de la liquidación del auxilio de Cesantía, la Empresa a partir de la fecha de vigencia de la presente Convención liquidará las cesantías de sus trabajadores con base en el último salario del trabajador sin tener en cuenta las congelaciones de ley.

ARTICULO 60. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

La Empresa aumentará el Fondo Rotatorio de vivienda para sus trabajadores a la suma de Mil quinientos millones de pesos Mcte (\$1'500.000.000.00) para los dos años incrementando esta suma con el IPC para el segundo año de vigencia de la presente convención.

PARAGRAFO. El Comité de Vivienda dispondrá de treinta (30) días contados a partir de la fecha para hacer los ajustes que sean necesarios al reglamento de Préstamos, especialmente a los artículos 40, 50, 70 y 80 para ajustar las sumas allí estipuladas y agilizar el pago de los préstamos para que el Fondo tenga mayor rotación. El reglamento para Préstamos de Vivienda forma parte integral de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los Préstamos se harán sin intereses y el comité queda facultado para aplicar hasta en 4% de interés sobre saldo en caso de descapitalización del fondo previo acuerdo bilateral.

ARTICULO 61. SEGURO DE VIDA ADICIONAL AL LEGAL

La Empresa continuará garantizando un Seguro de Vida a cada trabajador que por razones legales no estén amparados por ninguna entidad en caso de muerte.-

En los casos de muerte del trabajador amparado por el Sistema de Seguridad Social, la Empresa pagará un seguro extralegal por una sola vez por la suma de Tres millones Ochocientos Ocho mil Seiscientos Noventa y Tres pesos Mcte (\$3.808.693.00) y adicionalmente la suma de Ciento Sesenta y Nueve mil Setecientos Sesenta y Un pesos Mcte (\$169.761.00) por cada año de servicio, incrementando estas sumas con el IPC+1.5 para el primer año y el IPC + 1.5 para el segundo año de vigencia de esta Convención.

El valor de este seguro será entregado por la Empresa a los beneficiarios a más ta@ar

No

1.0

treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral e) del artículo 204 del Código Sustantivo del Trabajo.

Este seguro extralegal quedará vigente hasta que la Empresa y el Sindicato determinen cambiarlo por una Póliza de Seguro de Vida Colectivo para todos los trabajadores. El pago de las primas estará a cargo de la Empresa en el 50% y el trabajador en el otro 50%.

CAPITULO IV

REGIMEN SALARIAL

ARTICULO 62. JORNADA DE TRABAJO

La Empresa reconocerá y pagará a todos sus trabajadores el salario que se pacte por la presente convención colectiva de trabajo y por los servicios prestados por la jornada de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

PARAGRAFO 1. La Empresa mantendrá turnos rotatorios de acuerdo con sus necesidades de producción, mantenimiento e instalación guardando una equidad en la programación del personal con el objetivo de que todos los trabajadores tengan la misma oportunidad de rotación. Sin embargo, por efectos de personal incapacitado, por urgencia de producción y de intervenciones o casos análogos, la Empresa podrá utilizar un mismo trabajador en idéntico turno, sin exceder de dos (2) semanas continuas.

La rotación de turnos de que habla éste Parágrafo se aplicará a los trabajadores amparados con fuero sindical, siempre y cuando pertenezcan a una sección y/o máquina en la que haya rotación y de acuerdo con las necesidades de la producción.

PARAGRAFO 2. La Empresa reconocerá los días Sábado Santo, Veinticuatro y Treinta y Uno de Diciembre de cada año como descanso remunerado con el salario básico para todos sus trabaiadores.-

ARTICULO 63. SISTEMA PARA CALIFICAR CATEGORIAS

Quedan establecidas las siguientes categorías para clasificación del personal:

AYUDANTE

Pertenecen a esta Categoría, aquellos que desempeñen labores de carga, descarga, limpieza y trabajos análogos de fatiga tales como: Casino, Cafetería, Aseo, Servicios Generales, Trabajos de Construcción y que no participen en la manufactura.

OPERADOR DE VI

Pertenecen a esta Categoría aquellos que desempeñen trabajos de manufactura y que como mínimo hayan estado un (1) año en esta labor.

OPERADOR DE V

Pertenecen a esta Categoría aquellos que desempeñen trabajos de manufactura y que

23 Y2

como mínimo hayan estado dos (2) años en esta labor.

OPERADOR DE IV

Pertenecen a esta Categoría aquellos que desempeñen labores de carga, descarga, limpieza, carpintería y trabajos análogos de fatiga, cuando se desempeñen en los Departamentos de Producción y que participen también en la manufactura.-

OPERADOR DE III

Pertenecen a esta Categoría aquellos que desempeñen labores y operaciones que no requieren capacidades específicas, sino exclusivamente aptitud y conocimiento adquirido con un aprendizaje corto que participan directamente en la manufactura.

OPERADOR DE II

Pertenecen a esta categoría aquellos que desempeñen labores y operaciones que requieren capacidad y aptitud, adquiridos con un adecuado aprendizaje y que participen directamente en la manufactura.

OPERADOR DE I

Pertenecen a esta Categoría aquellos que desempeñen labores y operaciones que requieren capacidades específicas tecnicoprácticas necesarias a su correcta ejecución adquiridas con un adecuado aprendizaje y que participen directamente en la manufactura.

OPERADOR ESPECIALIZADO

Pertenecen a esta Categoría aquellos que desempeñen labores y operaciones de notable dificultad y complejidad que requieren capacidades específicas, tecnicoprácticas y que participen directamente en la manufactura y/o aquellos que hayan manejado por lo menos cinco (5) máquinas de una sección y que tengan una práctica especial en ellas por lo menos de dos (2) años con el visto bueno de la Gerencia de Planta. Podrán tener bajo su control un equipo de hasta cinco (5) trabajadores que desempeñen labores auxiliares.-

OPERADOR ESPECIALIZADO A.

Pertenecen a esta categoría aquellos que desempeñen trabajos y operaciones en máquinas que encierren un adelanto tecnológico que implique una mayor capacitación y experiencia del personal que las tenga a su cuidado.

MANTENIMIENTO MECANICO TERMICO- HIDRAULICO ESPECIALIZADO.

Mecánico de Ajuste, Reparación General de Equipos: que sepa interpretar y ejecutar planos de mecanismos.

CATEGORIA I.

Plomero y Mecánico de experiencia completa. Tornero de experiencia completa.

CATEGORIA II.

Tornero de experiencia limitada, Mecánicos de experiencia limitada.

Markace De

CATEGORIA III.

Mecánico con conocimientos limitados después del aprendizaje, herramentero, lubricador de máquinas.

CATEGORIA IV

Servicios varios, ayudante de mecánico.

MANTENIMIENTO ELECTRICO- ELECTRONICO ESPECIALIZADO.

Electricista Instalador completo y conocimiento específico tecnicopráctico de Electrónica.

CATEGORIA I.

Electricista Instalador que sepa interpretar y ejecutar planos de circuito de potencia y reparar equipos eléctricos.

CATEGORIA II.

Electricista de experiencia limitada en tableros y controles eléctricos.

CATEGORIA III.

Electricista con conocimiento limitado después del aprendizaje.

CATEGORIA IV.

Servicios varios, ayudantes eléctricos.

ARTICULO 64. VACANTES Y ASCENSOS

Cuando se produzca una vacante en cualquiera de los oficios existentes en la Empresa ésta se llenará con trabajadores vinculados a la misma a menos que para desempeñar ese cargo no haya disponible la persona indicada. La Empresa tomará en cuenta las recomendaciones que presente el Sindicato, sobre candidatos para desempeñar estas vacantes, en todos los casos se tomará en cuenta la capacidad, antigüedad y la idoneidad.

PARAGRAFO. Con el objeto de dar oportunidad al Sindicato que presente sus recomendaciones cuando se produzca la vacante, la Empresa antes de llenarla, le dará aviso por escrito al Sindicato con 15 días de anticipación.

ARTICULO 65. RECLASIFICACION DE PERSONAL.

Cada seis (6) meses en los meses de Febrero y Agosto de cada año, el Sindicato presentará una lista de trabajadores de las diferentes secciones de la Empresa, candidatos a ser reclasificados dentro de las categorías existentes; en el término de treinta (30) días la Empresa escogerá las personas a reclasificar las cuales quedarán en la categoría inmediatamente superior, se deja constancia de que a pesar de la definición de categorías topes, existen en la Empresa trabajadores que por razones de antigüedad, invalidez, o cambio de oficio determinados por la EPS y/o la ARL, o errores anteriores o cualquier circunstancia especial tendrán salarios superiores al tope y no serán tenidos en cuenta como base comparativa, para reclasificaciones.



ARTICULO 66. RECLAMOS POR ESCALAFON Y AUTOMATIZACION

La Comisión Estatutaria de Reclamos del Sindicato, podrá someter a la consideración de la Empresa cualquier reclamo que estime necesario en relación con la aplicación de la escala de salarios, reubicación de trabajadores por automatización y exceso de cargas de trabajo, asignaciones de nuevas funciones y en general todo cambio que haya sido introducido y que no aparezca en las descripciones actuales.-

Los reclamos serán presentados por escrito a la Gerencia de Planta de la Empresa, incluyendo las razones que lo fundamenta y la solución que se aspire. La Empresa dará por escrito la respuesta correspondiente. Esta respuesta se hará dentro de un plazo de quince (15) días, de acuerdo al reclamo.

ARTICULO 67. ORGANIGRAMA

La Empresa suministrará al Sindicato a más tardar treinta (30) días después de la fecha de iniciación de vigencia de la presente convención, dos (2) copias del Organigrama actualizado y demás documentos del sistema de clasificación de categorías de todas las secciones o grupos de trabajadores.- El sindicato podrá presentar a la Empresa las observaciones y recomendaciones motivadas por escrito que consideren necesarias, a fin de que no sean desmejoradas la salud, los salarios o condiciones de trabajo de los trabajadores.-

ARTICULO 68. REEMPLAZOS TEMPORALES

Cuando por más de cuatro (4) semanas consecutivas un trabajador deba reemplazar a otro de mayor categoría temporalmente, la Empresa lo hará saber por escrito a este trabajador, con copia al Sindicato y le pagará el mayor salario retroactivo desde el primer día, cumplidas cuatro (4) semanas.

ARTICULO 69. CONGELACION DE SALARIOS

Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Gobierno o el Parlamento Nacional decretaren congelación de salarios, la Empresa cumplirá con los aumentos pactados en esta Convención.

ARTICULO 70. AUMENTO DE SALARIOS POR DECRETO

Si el Gobierno o el Parlamento Nacional decretaren aumento de salarios inferiores a los acordados en la presente convención, la Empresa no los hará, pero si esos aumentos de salarios por decreto fueran superiores a los acordados en esta Convención, la Empresa los aumentará en las cantidades que corresponda, ajustando las diferencias sobre los aquí acordados.

ARTICULO 71. AUMENTO GENERAL DE SALARIOS

A partir del primero (01) de febrero del año 2017, los trabajadores de la empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA" devengarán los siguientes salarios básicos diarios incrementados con el Seis por Ciento (6%) para el primer año de vigencia de esta Convención:

W Sh

Salarios con aplicación:

ENGANCHE – Treinta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis Pesos (\$38.216=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

AYUDANTE - Cuarenta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho pesos (\$40.948=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

CATEGORIA VI – Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Veintiséis pesos (\$49.526=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

CATEGORIA V – Sesenta y Un mil Setecientos Veintidós Pesos (\$61.722=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

CATEGORIA IV – Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos (\$67.389=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

CATEGORIA III – Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$73.868=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

CATEGORIA II – Ochenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$82.699=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

CATEGORIA I – Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos (\$88.546=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

ESPECIALIZADA – Noventa y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos (\$91.465=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

ESPECIALIZADA A- Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Un Pesos (\$95.531=) Incrementando el Seis por Ciento (6%) para el primer año.

Igualmente para el segundo año los trabajadores devengarán los salarios básicos diarios que resulten de aplicar el IPC+0.5 ó el 4,5% dependiendo de lo que sea más favorable para el trabajador a los salarios existentes, del periodo comprendido entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, según los datos suministrados por el DANE del IPC.

- b) Los incrementos del Índice de Precios al Consumidor (IPC) pactados convencionalmente, son de datos suministrados por el DANE del total Nacional, comprendidos en los períodos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, para el primer año y del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017 para el segundo año de vigencia de esta Convención.
- c) La Empresa comunicará al Sindicato y a los trabajadores, los nuevos salarios básicos diarios y los incrementos en auxilios extralegales y sindicales en el mes de enero del año 2017 y 2018.

PARAGRAFO 1. Terminado el período de prueba del personal no especializado de ENGANCHE, éstos trabajadores pasarán a la categoria de AYUDANTE y en consecuencia devengarán la suma de Cuarenta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho pesos (\$40.948.00) básicos diarios incrementados con el Seis por Ciento (6%) para el primer año y el IPC + 0.5



o 4.5% dependiendo lo que sea más favorable para el trabajador para el segundo año de vigencia de esta Convención.

Estos trabajadores ayudantes en el término de doce (12) meses pasarán automáticamente a la Categoría VI.

El personal que en adelante se sindicalice y que el salario sea aproximado a la categoría Ayudante, se le contará los 12 meses a partir de la fecha de su afiliación para pasar automáticamente a la categoría VI.

Adicionalmente, el personal operativo del área de mantenimiento después de la categoría Enganche pasará a la categoría V y 12 meses después se les asignará automáticamente la categoría IV.

PARAGRAFO 2o. APRENDICES DEL SENA

Los aprendices del Sena devengarán el cien por ciento (100%) del salario mínimo convencional en los períodos de práctica que les corresponda efectuar dentro de la Empresa. En los períodos de teoría que les corresponda efectuar en el Sena, devengarán el salario de acuerdo a lo estipulado para estos períodos en los contratos de aprendizaje.

PARAGRAFO 3o. Todos los trabajadores con contrato a término fijo devengarán el Salario de Enganche.

ARTICULO 72. FOLLETOS CONVENCIÓN COLECTIVA

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa imprimirá folletos con el texto de la misma convención, entregará un ejemplar a cada trabajador sindicalizado y quinientos (500) ejemplares a la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO 73. VIGENCIA Y TÉRMINO DE DURACION DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención Colectiva de trabajo, tiene vigencia en todas sus partes a partir del día 1o. de Febrero del 2017 y su expiración será el día 31 de Enero del año 2.019.

Para constancia se firma en Yumbo a los 27 días del mes de enero de 2017 por los que en esta negociación han intervenido en original y copias, con destino al Ministerio de Trabajo para el depósito legal y las demás con destino a las partes y a la División Departamental del Trabajo y Seguridad Social del Valle del Cauca.

POR LA EMPRÈSA

Diego Zarra Gerena

Martha Cecilia Gonzalez M

SINDICA

Harold Tello: Vidal

Jhon James Bello Londoño

Lina Maria Molina Bonilla

Quirson Valencia Sinisterra

Néstor Porras Cadavid



Yumbo, febrero 14 de 2017

Señores MINISTERIO DE TRABAJO **Dirección Territorial** VALLE DEL CAUCA Cali

"CABLES DE **ENERGIA** Con presente informamos ustedes que NACIONAL TELECOMUNICACIONES S.A. CENTELSA" y el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, **COMERCIALIZADORAS** TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME" SECCIONAL YUMBO, hacen deposito del REGLAMENTO ROTATORIO DE VIVIENDA que hace parte integral de la Convención Colectiva que tendrá como vigencia 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de Enero del año 2019, cuyo texto estamos anexando en original y dos (2) copias y así efectuamos el correspondiente deposito de ley ante el Ministerio de Trabajo.

Atentamente,

Cuarta suplente del Representante Legal

Presidente SINTAIME



REGLAMENTO PARA EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA EN LA COMPAÑÍA CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA".

La empresa CENTELSA con el fin de ayudar a su personal de trabajadores a solucionar los problemas de vivienda, hará préstamos en dinero efectivo sujetos a las siguientes normas:

ARTÍCULO 1º: La compañía CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA" tendrá la cuantía del fondo rotatorio de vivienda así:

La suma de Mil Quinientos millones de pesos (\$1.500'000.000=) para los dos años de vigencia de esta Convención.

ARTÍCULO 2º. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los trabajadores de la empresa para los siguientes fines:

- a. Adquisición de casa y/o apartamento para ser habitada por el trabajador.
- b. Construcción de vivienda en lote propio que el trabajador posea libre de gravámenes hipotecarios.
- c. Para Reparar, Reconstruir, Mejorar o Ampliar la vivienda propia.
- d. Para liberar la vivienda de gravámenes hipotecarios.
- e. Para reconstruir por calamidad doméstica comprobada, que se dé con afectación a la vivienda propia

Es requisito indispensable que el trabajador ocupe o vaya a ocupar la casa o apartamento sobre el cual se concede el préstamo.

ARTÍCULO 3º. El fondo rotatorio de vivienda será administrado por el comité que estará integrado por ocho (8) personas así: dos (2) miembros del sindicato nombrados por la Junta Directiva de la Subdirectiva y sus suplentes; y dos (2) miembros representantes de la empresa y sus suplentes.

ARTÍCULO 4º. De la cuantía total disponible para otorgar préstamos en el mes de febrero y agosto de cada año, se destinará los siguientes porcentajes:

- a. El cuarenta por ciento (40%) se destinará para la adquisición de casa y/o apartamento.
- b. El veinte por ciento (20%) para liberación de gravamen hipotecario.
- c. El cuarenta por ciento (40%) para reparaciones locativas y construcción en lote propio.

El comité queda facultado para modificar los porcentajes de acuerdo a las solicitudes recibidas.

ARTÍCULO 5º. Ningún préstamo se otorgará por una suma inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000=).

Las cuantías máximas para los préstamos serán las siguientes:

Varthac)

- **y**

- a. Adquisición de casas y/o apartamento hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000=).
- b. Liberación de gravamen hipotecario hasta Treinta millones de pesos (\$30.000.000=).
- c. Reparaciones, reconstrucción, mejoras, ampliación de vivienda y/o construcción en lote propio hasta treinta millones de pesos (\$30.000.000).
- d. En el eventual caso de reconstrucción de vivienda por calamidad doméstica en ningún caso se otorgará una suma superior a treinta millones de pesos (\$30.000.000).

El comité de vivienda tendrá amplias facultades para exigir todos los requisitos que sean necesarios para el otorgamiento de estos préstamos.

El comité de vivienda queda facultado para reunirse extraordinariamente y otorgar préstamo del capital que tenga en el momento el fondo, cuando un trabajador eleve solicitud de préstamo por grave calamidad en su vivienda producto de un evento catastrófico de cualquier indole, una vez demostrado ante el comité; todo en concordancia con el artículo 2., Literal e.

ARTÍCULO 6º. Son requisitos indispensables para obtener cualquiera de los préstamos:

a. Elevar por escrito la solicitud al comité (Formulario préstamo de vivienda).

b. Si se trata de adquisición de vivienda anexar:

- Un certificado de la oficina de catastro de no propiedad nacional y regional.
- Carta dirigida al comité de vivienda especificando el valor y características del inmueble a comprar (Opción de compra).
- En caso de cambio de vivienda anexar documento de compraventa donde conste su venta y certificado de tradición no mayor a treinta (30) días.

Nota: el hecho de presentar voluntariamente la promesa de compraventa no le garantiza la asignación del préstamo.

- Documento explicando razones del cambio y/o venta de la vivienda.
- Soportar la existencia del saldo del valor total de la vivienda en caso de ser requerido.

c. Para liberación de gravamen hipotecario anexar:

- Certificado expedido por la entidad financiera donde indique el saldo del préstamo a la fecha, número y tipo de préstamo (Hipotecario).
- Negocio finiquitado con el banco o corporación.
- Liquidación total del préstamo.
- Copia del certificado de tradición del inmueble no mayor a treinta días.
- Soportar la existencia del saldo, para el pago total de la deuda.

d. Para reparaciones, reconstrucción, mejoras locativas o construcción en lote propio anexar:

- Certificado de tradición, no mayor a treinta días de expedición.
- Cotización de materiales.
- Contrato de obra civil autenticado por las partes.
- Carta donde explique las mejoras a realizar en la vivienda.
- Atender la visita domiciliaria programada con las partes.



e. Para reconstrucción por calamidad doméstica:

- Certificado de tradición, no mayor a treinta (30) días de expedición
- Cotización de materiales.
- Cotización de obra civil autenticado por las partes.
- Carta donde explique la calamidad presentada y el detalle de las reparaciones a realizar en la vivienda.
- Atender la visita domiciliaria programada con las partes.
- f. Para todos los préstamos anteriores se requiere haber trabajado en la empresa de forma continua no menos de cuatro años.

PARÁGRAFO 1: se dará especial prelación a los préstamos que se soliciten y se compruebe la calamidad con ocasión de un incendio, destrucción parcial o total de la vivienda o causas de fuerza mayor o situaciones catastróficas.

PARÁGRAFO 2: si la calamidad doméstica donde se afectó la vivienda ocurre en un mes diferente al establecido para la reunión del comité, este será convocado a sesión extraordinaria donde se estudiarán las solicitudes y los préstamos se aprobarán únicamente hasta cubrir los fondos existentes a esa fecha.

Todos los documentos aportados pasarán a estudio y concepto del Comité de Vivienda o en caso de hallar irregularidades de forma legal, se le comunicará al trabajador para que subsane en un tiempo prudencial (antes de la reunión de la adjudicación de préstamos de vivienda) los errores.

Nota: en caso de que no se presenten los documentos requeridos no se tendrá en cuenta la solicitud.

PARÁGRAFO 3: una vez sea aprobado el préstamo para proceder al desembolso el trabajador debe presentar al comité de vivienda los documentos necesarios para certificar el uso del préstamo tales como:

a. Adquisición de vivienda.

- -Pagaré y carta de instrucciones firmada y autenticada por ambas partes.
- -Contrato de compraventa autenticado.
- -Certificado de tradición actualizado vigente, del inmueble a comprar no mayor a treinta días.

b. Reparaciones Locativas.

- -Pagaré y carta de instrucciones firmada y autenticada por ambas partes.
- -Contrato de obra civil autenticado.

c. Reconstrucción del inmueble por calamidad.

- -Pagaré y carta de instrucciones firmada y autenticada por ambas partes.
- -Contrato de obra civil autenticado.

Marshar 3

Para el préstamo destinado para Liberación de gravámenes hipotecario, el trabajador deberá presentar posterior al desembolso, el certificado de PAZ Y SALVO del préstamo hipotecario expedido por la entidad. Para el préstamo destinado a compra de vivienda, el trabajador se compromete a traer treinta días después del desembolso del préstamo el certificado de tradición del inmueble donde aparezca la última anotación a su nombre.

ARTÍCULO 7º. Los gastos de escrituración, cancelación o constitución de hipoteca corren por cuenta del trabajador beneficiado.

ARTÍCULO 8º. El plazo para amortiguar la deuda en ningún caso se excederá de cinco (5) años, para los ayudantes, categoría VI y V. El plazo para los trabajadores de categoría IV a especializada A, en ningún caso se excederá de cuatros (4) años.

Las cuotas de amortización se pagarán de la siguiente forma:

a. Para préstamos de diez millones de pesos (\$10.000.000) a veinte millones de pesos (\$20.000.000):

- Se descontará un (1) día de salario semanal por nómina.
- Abono del 100% de la prima legal de diciembre hasta la cancelación total del préstamo.
- Pignoración y abono total de las cesantías anuales hasta la cancelación total del préstamo.

b. Para préstamos de veinte millones de pesos (\$20.000.000) a treinta millones de pesos (\$30.000.000):

- Se descontará dos (2) días de salario semanal por nómina.
- -Abono del 100% de la prima legal de diciembre, hasta la cancelación total del préstamo.
- -Pignoración y abono total de las cesantías anuales, hasta la cancelación total del préstamo.
- -Para los trabajadores ayudantes, categorías V y VI además de lo estipulado anteriormente deberán abonar el 50% de la prima legal de junio y el 50% de la prima extralegal de noviembre de cada año, hasta la cancelación total del préstamo.

c. Para préstamos de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000) a Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000):

- Se descontará dos (2) días de salario semanal por nómina.
- -Abono del 100% de la prima legal de diciembre, hasta la cancelación total del préstamo.
- -Pignoración y abono total de las cesantías anuales, hasta la cancelación total del préstamo.
- -Para los trabajadores ayudantes, categorías V y VI además de lo estipulado anteriormente deberán abonar el 100% de la prima legal de junio y el 100% de la prima extralegal de noviembre de cada año, hasta la cancelación total del préstamo.

48 29)

- -Para los trabajadores de categoría III, además de lo estipulado anteriormente, abonarán 15 días de la Prima Extralegal hasta terminar el préstamo.
 - -Para los trabajadores de categoría IV, además de lo estipulado anteriormente, abonarán 30 días de la Prima Extralegal hasta terminar el préstamo.

Los trabajadores que tengan categoría ayudante, el fondo rotatorio les prestará hasta cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000).

ARTÍCULO 9º. No se cobrarán intereses sobre la deuda.

PARÁGRAFO 1º. El comité queda facultado para aplicar hasta el cuatro por ciento (4%) de intereses sobre saldo anual a cada préstamo en caso de descapitalización del fondo rotatorio de vivienda, previo análisis bilateralmente aprobado.

PARÁGRAFO 2º. Quedan vigentes las disposiciones legales que más favorezcan al trabajador en los fines de vivienda, así como los planes que aplique la empresa y/o el Comité de Vivienda a sus trabajadores.

PARÁGRAFO 3º. El Comité queda ampliamente facultado para completar este reglamento y resolver todos los problemas que se presenten contemplados en el mismo.

ARTÍCULO 10°. Como el objetivo del fondo rotatorio de vivienda es beneficiar el mayor número posible de trabajadores, no se otorgara un segundo préstamo a quien no hubiese cancelado totalmente el primero y no antes de cuatro (4) años de habérsele otorgado el último préstamo.

Todas las solicitudes serán estudiadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Visitas domiciliarias.
- b. Grado de necesidad.
- c. Tiempo al servicio de la empresa.
- d. Presentación completa de la documentación requerida según el caso.
- e. Capacidad de pago.
- f. Puntaje determinado por el comité paritario de vivienda.

ARTÍCULO 11º. La deuda será inmediatamente exigible y todo plazo se considerará automáticamente vencido, si el trabajador enajena el inmueble o constituye otro gravamen hipotecario sobre el inmueble o lo arrienda sin permiso escrito del Comité.

En caso de retiro del trabajador, cualquiera que sea la causa que lo motive, la deuda se hará exigible inmediatamente a la fecha de terminación del contrato de trabajo, concediendo la empresa al trabajador el derecho de vender el inmueble a un tercero particular, pero a la vez se establece la obligación de dar prelación a un trabajador de la empresa que reúna las condiciones necesarias para hacer la referida transacción en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento.

5

El trabajador firmará un pagaré como prenda de garantía de la deuda, con un codeudor que preferiblemente debe ser su esposa (o) o compañera(o).

ARTÍCULO 12º. La cuantía de la suma otorgada para el préstamo de vivienda, se utilizará única y exclusivamente para estos fines. La presentación de certificados falsos, tendientes a obtener un provecho indebido, autoriza a la empresa para dar por terminado unilateralmente, el contrato de trabajo del trabajador implicado. Sin lugar a indemnización de ninguna especie.

PARÁGRAFO: la certificación de entidades financieras de vivienda, o de cualquier otra institución que otorgue préstamos de vivienda para adquisición, reparación o mejoras de la misma construcción en lote propio, cuota inicial para casa o apartamento, será plena prueba de la correcta aplicación de la suma recibida como prestado para estos fines.

ARTÍCULO 13°. Una vez adjudicado el préstamo para vivienda, se da un plazo de hasta treinta (30) días, para firmar el pagaré de garantía y hacer entrega de los soportes, para efectuar el correspondiente desembolso, en caso contrario se pierde la opción del préstamo.

PARÁGRAFO 1. Si el trabajador presenta inconvenientes de tipo administrativo, con la entidad o persona natural que vende el inmueble este deberá comunicarlo por escrito al comité el cual previo estudio podrá asignar hasta 90 días como plazo para resolver este impase. Vencido este tiempo los inconvenientes persisten el préstamo quedará anulado.

PARÁGRAFO 2. Para reparaciones locativas, se tendrá que dar inicio a la obra a más tardar 60 días después de haber recibido el desembolso. Vencido este tiempo y las reparaciones no han iniciado el préstamo quedará anulado y el trabajador deberá reintegrar el dinero prestado. Adicionalmente el comité de vivienda quedará facultado para realizar visita domiciliaria posterior al plazo estipulado.

ARTÍCULO 14º. El presente reglamento rotatorio de vivienda es parte integral de la Convención de Trabajo, en concordancia con el ARTÍCULO 3º "Prestaciones Extralegales" artículo 60 de la misma y parágrafo.

Por la Empresa,

MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA

LINA MARIA MOLINA BONILLA

Por el Sindicato.

CARLOS ENRIQUE LEMUS

FERNANDO ĠONZA∱EZ LEAL



ACTA DE ACUERDO

NEGOCIACION Y FIRMA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO PACTADA ENTRE LA EMPRESA CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÀNICA, METÀLICA, METALÙRGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETÀLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME" SECCIONAL YUMBO PERSONERÍA JURIDICA N°1239 DE JULIO 26 DE 1967, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2019.

En el Municipio de Yumbo, del Departamento del Valle del Cauca, siendo las 8:30 P.M. del día 27 de enero de 2017, se reunieron en las instalaciones de la empresa " CENTELSA", los representantes de la empresa CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. " CENTELSA": Ing. DIEGO ZAFRA GERENA - Presidente de la compañía , MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA -Vicepresidente de Recursos Humanos, LINA MARIA MOLINA BONILLA - Jefe de Administración de Personal y NESTOR PORRAS CADAVID - Jefe de Relaciones Laborales, los representantes del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÀNICA. METALICA, METALÙRGICA. SIDERURGICA. ELECTROMETÀLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPÒRTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR " SINTRAIME" SECCIONAL YUMBO, señores HAROLD TELLO VIDAL- Presidente, JHON JAMES BELLO LONDOÑO- Tesorero y QUIRSON VALENCIA SINISTERRA, con el objeto de hacer constar y consignar el acuerdo producido y plasmado en documento adjunto de la negociación anticipada de la Convención Colectiva, y que para todo efecto legal, las partes han decidido elevarlos a CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

Dichos acuerdos quedan estipulados y hacen parte integral de la vigésima novena convención colectiva de trabajo pactada entre las partes, por lo tanto los Capítulos, Regímenes, Cláusulas, Artículos, Párrafos, Parágrafos, Incisos, Literales, Numerales, Actas y Beneficios Extralegales que no han sido modificados, sustituidos o nombrados en este acuerdo, así como las costumbres que en todo o en parte beneficien a los trabajadores y a la organización Sindical, continuaran vigentes, en tal virtud se refrendan transcribiéndose textualmente, dándole así continuidad a la vigencia de estas normas y condiciones que hacen parte integral de la VIGESIMA NOVENA (XXIX) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO PACTADA ENTRE LAS PARTES.

La vigencia de la nueva Convención Colectiva será a partir del primero (01) de febrero del año 2017 hasta el treinta y uno (31) de enero del año 2019.

Las partes han convenido modificar los siguientes artículos, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Hemos llegado a los siguientes acuerdos:

- 1. Eliminar el literal f) del artículo 5
- 2. Artículo 11. Se actualiza la terminología de acuerdo a las nuevas normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

OF.

O Mass

- 3. Se modifica el literal a) del artículo 19, estableciendo en dieciocho (18) días mensuales los permisos sindicales remunerados para diligencias.
- 4. Se modifica el artículo 26, estableciendo el descuento de venta de productos al personal del 50% sobre los precios de lista, con posibilidad de otorgar un descuento superior si las circunstancias del mercado lo ameritan.
- 5. Se modifica el literal c) del artículo 40 numeral 1, pasando de 30% a 100% el auxilio educativo para carreras intermedias.
- 6. Se elimina del Parágrafo 2. del Art. 40. Numeral 2 la expresión "Se aclara que no están incluidos en estos auxilios los estudios por correspondencia", con lo cual queda incluida la educación virtual.
- 7. Art. 42. Se incrementa el auxilio para el Comité de Deportes a tres millones de pesos (\$3.000.000) mensuales.
- 8. Artículo 44, se agrega la bebida té frío y un vaso con tapa de 500ml cada año, que se entregará con la dotación.
- 9. Se modifica el artículo 53, otorgando el auxilio de transporte para todos los trabajadores que residan fuera de Cali.
- 10. Eliminar el artículo 59 Carnet judicial.
- 11. Art. 66. Se incrementan las categorías de 60 a 80 durante la vigencia de la Convención.
- 12. Art. 72. Incremento del 6% para el primer año de vigencia de la Convención e IPC + 0.5 o 4.5% para el segundo año de vigencia lo más favorable al trabajador.
 - Los aumentos de salario se harán desde el 23 de enero de 2017 y 2018.
- 13.Se dará una bonificación de \$125.000 al inicio de cada año de vigencia de la Convención Colectiva.

Así mismo, los Auxilios Sindicales y Convencionales se reajustan sus cuantías de acuerdo a los valores estipulados en esta Acta y en la tabla adjunta donde se especifican dichos valores.

Los permisos para la Comisión Negociadora en Representación del Sindicato, la empresa "CENTELSA" los concede hasta la revisión, firma y depósito del texto Convencional y demás trámites legales.

La empresa CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. "CENTELSA" y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÀNICA, METÀLICA, METALÙRGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETÀLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "



SINTRAIME" SECCIONAL YUMBO, dejan expresa constancia que dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de este acuerdo se depositará la Décimo Novena Convención Colectiva de Trabajo con Vigencia febrero 01 de 2017 a enero 31 de 2019.

Como constancia de lo anterior, se firma por las partes intervinientes, en Yumbo, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2017.

Por la Empresa: \

DIEGO ZAFRA GERENA

LINA MARIA MOLINA BONILLA

Martha Cecilia For MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA

NESTOR PORRAS CADAVID

Por el Sindicato:

HAROLD TELLØ VIDAL

QUIRSON VALENCIA SINISTERRA

JHON AMES BELLO LONDOÑO

-	-	-+		•••		٠.,		•	
	•	(9	M	N	TI	₹/	NBA.	10

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Código: IVC-PD-08-F-02	
Versión: 3.0	
Fecha: Julio 27 de 2018	
Página: 1 de 2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

SECRETARIO DEPORTES,

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGA	NIZACIÓN SINDICAL
---	-------------------

Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TEI	LE DEL CAUCA	Departamento		VALLE_DEL_CAUCA	
Nombre Inspector de Trabajo	FANNY CLEM	IEGRO MAYA	Munic	pio	CALI *	
Número Registro	2015003276	Fecha Registro:	13/11/2015		Hora	02:45 p.m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA								
Seleccione el estamento de la organizaci	ón sindical que sufre modificación		SUBDIRECTIVA					
Seleccione alcance de la modificación:	PARCIAL	Fecha Acta As nombram		08/11/2015				

L	II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO											
`	NÚMERO DE REGISTRO	1239	FECHA	REGISTRO	26/07/1967	GRADO	Primer Grado					
L	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOBES DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA, METALICA, METALICA								
	SIGLA	SINTRAIME		DEPTO.	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	YUMBO					

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·									
III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANZACIÓN SINDICAL									
PRINCIPAL									
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO- DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO			
HAROLD	TELLO VIDAL	cc	16262553	3164487824	sintralmecol21@hotmail.com	PRESIDENTE			
HUGO	BALLESTEROS VERGARA	cc	16625205	3167550440	sintralmecoi21@hotmail.com	VICEPRESIDENTE			
RICARDO FERNANDO	GONZALEZ LEAL	cc	94428011	3164965183	sintraimecol21@hotmail.com	FISCAL			
LIHON JAMES	BELLO LONDOÑO	œ	94402623	3104335312	sintralmecol21@hotmail.com	TESORERO			
CTOR	OBANDO MURILLO	œ	16639156	3166258172	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO GENERAL			
SUPLENTES						1			
NOMBRES	APELLIDO8	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO			
WALTER	GUIRAL	cc	16669146	3164474978	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO DE EDUCACION SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL			
CARLOS ENRIQUE	LEMUS	cc	4712763	3108488362	sintraimecol21@hotmail.com	SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, RELACIONES INTERSINDICALES, RELACIONES INTERNACIONALES Y			
LUIS ARNOVI	VALENCIA	cc	16761363	3163209621	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO DE SOLIDARIDA: Y DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS AGRARIOS E INDIGENAS, ASUNTOS FEMENINOS, JUVENTUD Y MIÑEZ			
LUIS MIGUEL	ZUÑIGA	cc	16665393	4529629	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO DE UNIDAD SINDICAL Y ASUNTOS AGRARIOS			
	•								

		V. INFOR	IMACIÓN DE QUIEN REA	I IZA EL DEGIGERO			
NOMBRES							
APELLIDOS			RICARDO FERNANDO GONZALEZ LEAL				
TIPO DOCUMENTO DE CC		NÚMERO	NÚMERO 94428011		3164985183		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 21 # 8 A - 30 CALI						
CORREO ELECTRÓNICO	sintralmecol21@ho	tmall.com	CARGO	FISCAL			

VI. ANEXOS									
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS							
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	DOS (2)							
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	SEIS (6)							
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	DIECISIETE (17)							
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	SI	DOS (2)							

VII. OBSERVACIONES

ESTE DEPOSITO SE REALIZA CON BASE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL NO.02 DE LA SÚBDIRECTIVA SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EFECTUADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2015, Y LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL DEPOSITANTE. SE ALLEGA UN TOTAL DE VEINTISIETE (27) FOLIOS.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se dela Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuardo con esta.

				<u>. </u>		SL (2)
Nombre Inspector de Trabajo	FANNY CLEM	EGRO MAYA	Municiplo		CALI	
Número Registro	2015003276	Fecha Registro:	13/11/	2015	Hora	02:45 p.m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA								
Seleccione el estamento de la organizac	tón sindical que sufre modificación	SUBDIRECTIVA						
Seleccione alcance de la modificación:	PARCIAL	Fecha Acta Ar nombran		08/11/2015				

	II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO										
	NÚMERO DE REGISTRO 1239		FECHA REGISTR		26/07/1967	26/07/1967 GRADO					
Ĺ	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	SINDICATO NACIO SIDERURGICA, EI	LECTROMETALICA, FÉRROVIAI	A INDUSTRIA METAL-MECANIC RIA, COMERCIALIZADORAS, TR ARES DEL SECTOR	A, METALICA, METALURGICA, ANSPORTADORAS, AFINES Y				
L	SIGLA	SINTRAIME		DEPTO.	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	YUMBO				

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANZACIÓN SINDICAL

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO- DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
HAROLD	TELLO VIDAL	œ	16262553	3164487824	sintralmecol21@hotmail.com	PRESIDENTE
HUGO	BALLESTEROS VERGARA	CC	16625205	3167550440	sintralmecol21@hotmail.com	VICEPRESIDENTE
RICARDO FERNANDO	GONZALEZ LEAL	œ	94428011	3164965183	sintraimecol21@hotmail.com	FISCAL
IHON JAMES	BELLO LONDOÑO	cc	94402623	3104335312	sintraimecol21@hotmail.com	TESORERO
CTOR	OBANDO MURILLO	CC	16639156	3166258172	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO GENERAL
SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
WALTER	GUIRAL	·cc	16669146	3164474978	sintralmecoi21@hotmail.com	SECRETARIO DE EDUCACION, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
CARLOS ENRIQUE	LEMUS	cc	4712763	3108488362	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, RELACIONES INTERSINDICALES, RELACIONAES INTERNACIONALES Y
LUIS ARNOVI	VALENCIA	cc	16761363	3163209621	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS AGRARIOS E INDIGENAS, ASUNTOS FEMENINOS, JUVENTUD Y NIÑE?
LUIS MIGUEL	ZUÑIGA	cc	16665393	4529629	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO DE UNIDAD SINDICAL Y ASUNTOS AGRARIOS
QUIRSON	VALENCIA SINISTERRA	cc	76041064	3216317491	sintralmecol21@hotmail.com	SECRETARIO DEPORTES, ORGANIZACIÓN Y CULTURA DE COTRATACION COLECTIVA Y ASUNTOS JURIDICOS

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL

PRINCIPAL



INTES		(a)	L	<u> </u>		<u>, L</u>
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO - DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	-FARGO
						

		V. INFOR	MACIÓN DE QUIEN REA	LIZA EL REGISTRO	And the second s				
NOMBRES	RICARDO FERNANDO								
APELLIDOS			GONZA						
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ÇÇ	NÚMERO	94428011	TĘĻĖFONO	3164965183				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA				CALLE 21 # 8 A	A - 30 CALI				
CORREO ELECTRÓNICO		sintralmecol21@ho	tmail.com	CARGO	FISCAL				

VI. ANEXOS							
DOCUMENTO :4	ANEXA	No. FOLIOS					
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida at Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	DOS (2)					
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	Si	SEIS (6)					
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	St .	DIECISIETE (17)					
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	SI	DOS (2)					

VII. OBSERVACIONES

ESTE DEPOSITO SE REALIZA CON BASE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL No.02 DE LA SUBDIRECTIVA SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EFECTUADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2015, Y LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL DEPOSITANTE. SE ALLEGA UN TOTAL DE VEINTISIETE (27) FOLIOS.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se dela Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FANNY CLEMENCIA MONTENEGRÖ MAYA

inspector de Trabajo

(Nombre y firma)

/ Rwords fd0. Consulus

DEPOSITANTE ·





7176001

DEPOSITO DE ACTA DE ACUERDO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CONVENCION COLECTIVA

PRESENTACIÓN PERSONAL: En Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil diecisiete 2017 siendo las diez horas un minutos (10:01 a.m.), se hicieron presente Por una parte la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA identificada con cédula de ciudadanía número 31.983.726 de Cali (Valle), en calidad de Cuarto Suplente del Presidente de la empresa CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A. Sigla "CENTELSA" y por la otra el señor HAROLD TELLO VIDAL identificado con cédula de ciudadanía número 16.262.553 de Palmira (Valle), en calidad de Presidente de la Organización Sindical denominada SISNDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR Sigla "SINTRAIME, con el fin de depositar el Actas de Acuerdo que hace parte integral de la Convención Colectiva que tendrá vigencia del 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero del año 2019.

Anexa:

Actas de Acuerdo de la Convención Colectiva y el Reglamento del fondo Rotatorio de Vivienda que hace parte integral de la Convención Colectiva que tendrá vigencia del 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero del año 2019., en tres (3) ejemplares de 31 folios cada uno.

DENUNCIAN:

MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA

Per la Empresa Centelsa

HAROLD TELLO VIDAL Por el Sindicato Sintraime

RECIBE:

LUZ KARYMEDINA CUESTA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

C:\Usars\tmedinaciDocuments\LUZ KARY 2017\DENUNCIAS CONVENCIONES Y PACTOS\DEPOSITO ACTA DE ACUERDO PARTE INTEGRAL DE LA CONVENCION COLECTIVA SINTRAIME SECCIONAL YUMBO 14-02-2017.doc

Carrera 42 Nº 5C - 48 Cali, Colombia PBX: 5522010/12/14 dtvalie@mintrabajo.gov.co







NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION:

JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS:

1 - 9

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S A SIGLA:CENTELSA
NIT. 890300431-8
DOMICILIO:YUMBO
AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL.10 #38-43 URBANIZACION INDUSTRIAL ACOPI YUMBO

MUNICIPIO: YUMBO-VALLE

TELÉFONO COMERCIAL 1:6083400 TELÉFONO COMERCIAL 2:3920200 TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO

FAX:6648248

CORREO ELECTRÓNICO:info@centelsa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL.10 #38-43 URBANIZACION INDUSTRIAL ACOPI YUMBO

MUNICIPIO: YUMBO-VALLE

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6083400 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3920200 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO

FAX PARA NOTIFICACIÓN: 6648248

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:info@centelsa.com.co

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 7014-4

FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 23 DE DICIEMBRE DE 1955

ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
C2731 FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3810 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1955 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1955 BAJO EL NRO. 14581 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO INDUSTRIA NACIONAL CONDUCTORES ELECTRICOS I.N.C.E. LIMITADA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3922 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1961 NOTARIA CUARTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ENERO DE 1962 BAJO EL NRO. 23371 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE CEAT GENERAL DE COLOMBIA S.A.



NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS: 2 - 9

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2010 DEL 08 DE AGOSTO DE 1962 NOTARIA CUARTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DE 1962 BAJO EL NRO. 24590 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CEAT GENERAL DE COLOMBIA S.A. . POR EL DE CEAT GENERAL DE COLOMBIA INDUSTRIA NACIONAL CONDUCTORES ELECTRICOS S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1026 DEL 10 DE MARZO DE 1975 NOTARIA CUARTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ABRIL DE 1975 BAJO EL NRO. 12783 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CEAT GENERAL DE COLOMBIA INDUSTRIA NACIONAL CONDUCTORES ELECTRICOS S.A. . POR EL DE CEAT GENERAL DE COLOMBIA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6 DEL 03 DE ENERO DE 1994 NOTARIA DECIMA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73622 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CEAT GENERAL DE COLOMBIA S.A. . POR EL DE CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. SIGLA: CENTEL .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2511 DEL 23 DE MARZO DE 1994 NOTARIA DECIMA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 1994 BAJO EL NRO. 75728 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. SIGLA: CENTEL . POR EL DE CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. SIGLA: CENTEL S.A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4708 DEL 25 DE MAYO DE 1994 NOTARIA DECIMA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 1994 BAJO EL NRO. 77787 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. SIGLA: CENTEL S.A. POR EL DE CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. SIGLA: CENTELSA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4963 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1994 NOTARIA SEXTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1994 BAJO EL NRO. 82701 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S A Y (ABSORBIDA(S)) FABRICA DE ALAMBRES TECNICOS S.A. FADALTEC S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6557 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NRO. 17427 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. Y (ABSORBIDA(S)) SANTEL LTDA .





2222244

CODIGO DE VERIFICACION: 0817EWS9AT

NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS: 3 - 9

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6557 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NRO. 17429 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. Y (ABSORBIDA(S)) VALTEL LTDA .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1558 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 NOTARIA ONCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NRO. 5731 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3129 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2008 NOTARIA ONCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 12792 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA ESCISION PARCIAL DEL PATRIMONIO SOCIAL ENTRE (ESCINDENTE) CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S A Y (BENEFICIARIA(S)) BENTEL HOLDINGS LTDA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 7260 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NRO. 19576 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S A Y (ABSORBIDA(S)) FABRICABLES S.A.S.

CERTIFICA

REFORM	AS									
DOCUME	NTO	FECHA.DOC 01/12/1956	ORIGEN					FECHA. INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 5	544	01/12/1956	NOTARIA	SEGUNDA	A DE	E CALI		04/12/1956	15824	
E.P. 6	003	24/12/1956	NOTARIA	SEGUNDA	A DE	E CALI		27/12/1956	15902	
E.P. 1	469					E CALI				
E.P. 1	197	23/03/1961	NOTARIA	CUARTA	DE	CALI		05/04/1961	22081	
E.P. 1	228					CALI				
E.P. 2	633	26/08/1961	NOTARIA	CUARTA	DE	CALI		07/09/1961	22891	
E.P. 2	751	12/09/1961	NOTARIA	CUARTA	DE	CALI		12/09/1961	22917	
E.P. 4	235	21/12/1961	NOTARIA	NOVENA	DE	BOGOTA		10/01/1962	23418	
E.P. 1	14	29/01/1963	NOTARIA	CUARTA	DE	CALI		07/02/1963	25347	
E.P. 2	080		NOTARIA	CUARTA	DE	CALI		07/09/1963	26474	
	036	23/06/1965	NOTARIA	CUARTA	DΕ	CALI		30/06/1965	29931	
	29	17/04/1967	NOTARIA	CUARTA	DΕ	CALI		20/04/1967	33581	
E.P. 3	437	28/09/1971	NOTARIA	CUARTA	DE	CALI		29/09/1971	44072	
E.P. 3	923	07/09/1977	NOTARIA	CUARTA	DE	CALI		20/09/1977	23230	IX
	304	18/08/1987	NOTARIA	SEGUNDA	A DE	E CALI		28/08/1987	562	IX
E.P. 3	635	25/05/1988	NOTARIA	DECIMA	DE	CALI		03/06/1988	8292	IX
E.P. 9	204	11/09/1991	NOTARIA	DECIMA	DE	CALI		24/09/1991	45080	IX
	1957	26/11/1991	NOTARIA	DECIMA	DE	CALI		29/11/1991	47460	IX
	10	17/01/1995	NOTARIA	TREINTA	Y	DOS DE BOGO	OTA	31/01/1995	805	IX
	306	29/04/1995	NOTARIA	DECIMA	DE	CALI		16/05/1995	3982	IX
E.P. 5	540	14/07/1995	NOTARIA	DECIMA	DE	CALI		25/07/1995	5924	IX
	363	21/05/1996	NOTARIA	DECIMA	DE	CALI		04/06/1996	4302	IX
E.P. 00	02	24/07/1996	CONSULAD	O GRAL	DΕ	COLOMBIA E	EN TORONT	06/08/1996	5865	IX
E.P. 29	934	21/05/1997	NOTARIA	DECIMA	DE	CALI		30/05/1997		IX



NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS: 4 - 9

E.P.	3506	03/06/1998 NO	OTARIA	DECIMA DE CALI	10/06/1998	4147	IX
E.P.	6209	09/11/1999 NO	OTARIA	DECIMA DE CALI	09/11/1999	7521	IX
E.P.	1503	21/04/2003 NO	OTARIA	SEXTA DE CALI	24/04/2003	2876	IX
E.P.	1558	28/04/2006 NO	OTARIA	ONCE DE CALI	09/05/2006	5731	IX
E.P.	3286	23/08/2006 NO	OTARIA	ONCE DE CALI	08/11/2006	12675	IX
E.P.	1787	10/05/2007 NO	OTARIA	ONCE DE CALI	22/05/2007	5630	IX
E.P.	958	09/04/2008 NO	OTARIA	ONCE DE CALI	21/04/2008	4405	IX
E.P.	1897	14/07/2008 NO	OTARIA	ONCE DE CALI	21/07/2008	8083	IX
E.P.	3129	06/11/2008 NO	OTARIA	ONCE DE CALI	13/11/2008	12792	IX
E.P.	3438	10/12/2009 NO	OTARIA	DECIMA DE CALI	17/12/2009	14446	IX
E.P.	2043	27/05/2010 NO	OTARIA	TERCERA DE CALI	31/05/2010	6409	ΙX
E.P.	72	12/01/2012 NO	OTARIA	TERCERA DE CALI	19/01/2012	534	IX
E.P.	4457	12/12/2012 NO	OTARIA	TERCERA DE CALI	13/12/2012	14581	IX
E.P.	627	25/02/2015 NO	OTARIA	TERCERA DE CALI	06/03/2015		IX
E.P.	5393	28/11/2016 NO	OTARIA	TERCERA DE CALI	09/12/2016	18271	ΙX

CERTIFICA

VIGENCIA:31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2300

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: 1. LA MANUFACTURA FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, COMPRA, VENTA, PERMUTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, BIENES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, SEMIELABORADOS, TERMINADOS O NO, RECONSTRUIDOS O REACONDICIONADOS Y SUS DERIVADOS, PROPIOS DE LAS INDUSTRIAS DE LOS CABLES, DE LOS CONDUCTORES METÁLICOS O NO, ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS, FIBRA ÓPTICA Y DEMÁS PRODUCTOS SEMEJANTES O SUSTITUIDOS QUE LLEGARE A DESARROLLAR LA INDUSTRIA. 2. LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y EN GENERAL COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PROPIOS DE LA INDUSTRIA DE LOS CABLES DE LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, METÁLICOS O NO, TELEFÓNICOS, FIBRA ÓPTICA, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS. 3. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR AL SEÑALADO EN LOS NUMERALES 1 Y 2 ANTERIORES. 4. LA COMPRAVENTA, ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES O ENTIDADES JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA U OBJETO. 5. LA SUBCONTRATACIÓN EN CABEZA DE TERCEROS DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES GESTIONES Y REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LABORES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A LAS INDICADAS. 6. LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE CABLES PARA ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL REGLAMENTO TÉCNICO VIGENTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE





NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS: 5 - 9

CUALESQUIERA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, Y ACTUAR COMO OBLIGADO SOLIDARIO DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, SUJETO A LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. JUNTA DIRECTIVA; 3. PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES; Y 4. REVISOR FISCAL.

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR CUATRO (4) MIEMBROS PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PRESIDENTE - REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A LOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ CINCO (5) SUPLENTES.

EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL PRESIDENTE Y EN LOS DE FALTA ABSOLUTA MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ REEMPLAZADO POR CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES. LOS SUPLENTES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES DEL PRESIDENTE.

EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DE LOS SUPLENTES: EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTE CUANDO FUERE EL CASO. 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3.- REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD SIN SUJECION A LIMITE DE CUANTIA ALGUNO. 4.- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. 7. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 9.- REALIZAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS CONTANDO SIEMPRE CON LA FIRMA CONJUNTA DE ALGUNO DE LOS SUPLENTES PARA: (i) SUSCRIBIR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS O ACTUE COMO DEUDOR SOLIDARIO. (ii) OTORGAR GRAVAMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS. (iii) CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y OBTENER CREDITOS SIN LIMITACION EN SU CUANTIA, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y CON ENTIDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS. 10.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 369 DEL 27 DE ENERO DE 2017



NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION:

JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS:

6 - 9

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 30 DE ENERO DE 2017 No. 1338 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE DIEGO LEON ZAFRA GERENA C.C.91012032

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE CAROLINA BELTRAN BENAVIDES C.C.52265009

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE FELIPE PEREZ CRUZ C.E.434447

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE LUIS FERNANDO DURAN FALLA C.C.19207637

CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA C.C.31983726

QUINTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE JORGE ALBERTO MUÑOZ C.C.16637897

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 105 DEL 25 DE MARZO DE 2014

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 22 DE MAYO DE 2014 No. 7036 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 110 DEL 27 DE ENERO DE 2016

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 01 DE ABRIL DE 2016 No. 4640 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JUAN IGNACIO GARZA HERRERA
PPTE.G08258065





NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION:

JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS:

7 - 9

SEGUNDO RENGLON SERGIO GUSTAVO VALDEZ RAMIREZ PPTE.06190145193

TERCER RENGLON DAVID ALBERTO GARZA HERRERA PPTE.G13510336

CUARTO RENGLON JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ PPTE.04190127169

SUPLENTES

PRIMER RENGLON GERARDO ANTONIO LEAL LACAVEX PPTE.G02765750

SEGUNDO RENGLON TERESA ELIZABETH VILLAREAL TORRES PPTE.G13860251

TERCER RENGLON OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO PPTE.08190013637

CUARTO RENGLON JORGE MANUEL ELIZONDO MARGAIN PPTE.07190020853

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 105 DEL 25 DE MARZO DE 2014 ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 22 DE MAYO DE 2014 No. 7037 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA NIT.860005813-4

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MAYO DE 2014

ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA

INSCRIPCION: 22 DE MAYO DE 2014 No. 7038 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL



NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION:

JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS:

8 - 9

RODRIGO AUGUSTO VALENCIA LLANOS C.C.94450029

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA

INSCRIPCION: 11 DE OCTUBRE DE 2016 No. 15433 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CAICEDO C.C.1144056390

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$33,970,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 339,700,000

VALOR NOMINAL: \$100

CAPITAL SUSCRITO: \$19,717,120,500 NUMERO DE ACCIONES: 197,171,205

VALOR NOMINAL: \$100

CAPITAL PAGADO: \$19,717,120,500 NUMERO DE ACCIONES: 197,171,205

VALOR NOMINAL: \$100

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.7015-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S A CENTELSA

UBICADO EN: -CL.10 #38-43 URBANIZACION INDUSTRIAL ACOPI DE YUMBO

RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



NUMERO DE RADICACION: 20170045248-INT

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 02 FEBRERO 2017 03:02:25 PM

PAGINAS: 9 - 9

ESTE CERTIFICADO CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999. EN EL SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, COMO LA FIRMA DIGITAL, LAS CUALES PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 HORA: 03:02:25 PM

Q11-31